

Corrección de errores de la Resolución de 6 de marzo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. CP. 21.293/95. (PD. 544/95). (BOJA núm. 42, de 16.3.95). (PD. 842/95).

3.273

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 28 de marzo de 1995, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia a subasta con trámite de admisión previa los contratos de obra que se indican. (PD. 844/95).

3.273

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio. (PP. 298/95).

3.274

AYUNTAMIENTO DE MOCLIN

Edicto. (PP. 395/95).

3.274

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

Anuncio de subasta de los aprovechamientos suberosos de los montes municipales correspondientes a los años 1995 a 2003. (PP. 699/95).

3.274

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Acta-Pliego de Cargos de Expediente Sancionador que se cita. (H-1/95-M).

3.275

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de otorgamiento de concesión de explotación. (PP. 335/95).

3.276

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Resolución de Cancelación de Oficio que se cita. (A-MA-240).

3.276

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Cancelación de Oficio que se cita. (H-MA-101).

3.276

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Ampliación de plazo. (MA-61.94).

3.277

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Ampliación de plazo. (MA-64.94).

3.277

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Ampliación de plazo. (MA-42.94).

3.277

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Ampliación de plazo. (MA-49.94).

3.277

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Ampliación de plazo. (MA-47.94).

3.277

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Cancelación de Oficio que se cita. (H-MA-01007).

3.277

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes Resoluciones y actos administrativos.

3.278

COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 24 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones en materia de transportes que se relacionan en el anexo.

3.282

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Edicto. (PP. 662/95).

3.282

AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIOTINTO

Edicto de información pública. (PP. 811/95).

3.282

AYUNTAMIENTO DE UBEDA

Corrección de errores de anuncio de bases para provisión de una plaza de Administrativo de Administración General. (BOJA núm. 47, de 23.3.95).

3.282

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Anuncio sobre modificación base concurso-oposición libre plazas Guardias de la Policía Local.

3.283

AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (GRANADA)

Resolución dando conocimiento de la Aprobación de la creación de dos plazas de Administrativo, una de Policía Local y otra de Oficios Múltiples de carácter laboral.

3.283

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Anuncio de bases.

3.283

IFP FUENSANTA

Anuncio de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 521/95).

3.286

IES ZAFRAMAGON

Anuncio de extravío de título de BUP. (PP.
712/95).

3.286

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

DECRETO 51/1995, de 1 de marzo, sobre producción agrícola ecológica en Andalucía y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

El Reglamento (CEE) 2092/1991, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, establece una serie de normas referentes a la indicación, el etiquetado, la producción, la elaboración y el control de los productos obtenidos utilizando métodos de producción ecológica.

El Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, estableció los mecanismos para la aplicación de determinados aspectos del Reglamento indicado, y creó un órgano superior de asesoramiento: La Comisión reguladora de la agricultura ecológica.

Ambas normas de referencia prevén que el control se ejerza por autoridades competentes, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la competencia para designarlas. Asimismo se posibilita que las mismas puedan dictar normas para establecer requisitos adicionales que deban cumplir, en el ámbito territorial respectivo, los productos que lleven indicaciones referentes al método de producción ecológica en su etiquetado, en su publicidad o en los documentos comerciales.

El uso de esas competencias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de marzo de 1995,

DISPONGO

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio, y en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, los productos agroalimentarios de origen andaluz susceptibles de utilizar indicaciones referentes al método de producción ecológico, ya sea en su etiquetado, en su publicidad o en los documentos comerciales, deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas citadas, y los que se determinan en el presente Decreto.

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá dictar normas que determinen o establezcan requisitos complementarios de los indicados anteriormente, normas que se adecuarán a lo establecido en el Reglamento (CEE) 2092/1991, del Consejo, de 24 de junio, en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, y en el presente Decreto.

Artículo segundo. Corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca, en las materias de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la aplicación del Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio, la vigilancia de su cumplimiento y la defensa de las producciones e indicaciones protegidas y reguladas mediante este Decreto, designándose como autoridad com-

petente encargada de ejercer las funciones previstas en aquél a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

Artículo tercero. Sin perjuicio del logotipo que, como símbolo nacional, apruebe el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el artículo 3 punto 2 del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá aprobar un logotipo específicamente andaluz, que tendrán derecho a utilizar en sus etiquetas los operadores que produzcan o elaboren en la Comunidad Autónoma de Andalucía productos conformes con este Decreto.

Artículo cuarto. Los operadores de productos ecológicos deberán estar inscritos en el Comité andaluz de agricultura ecológica.

El control de los productos ecológicos se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio. Los gastos que se deriven del control correrán siempre a cuenta del operador controlado.

Artículo quinto. El Comité andaluz de agricultura ecológica, creado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de julio de 1991, actuará como autoridad de control a los efectos del artículo 9 del Reglamento (CEE) 2092/1991.

La Consejería de Agricultura y Pesca aprobará el Reglamento del citado Comité, que será elaborado por el mismo.

Artículo sexto. La Consejería de Agricultura y Pesca designará un representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Comisión reguladora de agricultura ecológica creada por el Real Decreto 1852/1993.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para la aprobación de las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejera de Agricultura y Pesca

DECRETO 62/1995, de 14 de marzo, por el que se clasifican como complementarias las obras que ejecuten las Comunidades de Regantes al amparo del Real Decreto 678/1993, de 7 de mayo.

El Real Decreto 678/1993, de 7 de mayo, sobre mejora y modernización de los regadíos tradicionales; establece ayudas para obras cuya finalidad sea el ahorro de agua para el riego, la mejora de la calidad del agua, la reutilización de aguas residuales, el ahorro energético y cualquier otro dirigido al cumplimiento de los fines que en materia de gestión hidráulica establece la Ley de Aguas o puedan establecerse en el Plan Hidrológico Nacional y en los Planes Hidrológicos de cuenca.

El mencionado Real Decreto en su artículo 3.º dispone que el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) podrá financiar la ejecución de obras por las Comunidades de Regantes, siempre que aquéllas hayan sido clasificadas como complementarias por las Comunidades Autónomas, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto fue aprobado por el Decreto 118/1973 de 12 de enero.

En su virtud, y considerando que este tipo de actuaciones complementan las previstas en la Ley 8/1994 de 3 de julio de Reforma Agraria, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1995.

DISPONGO

Artículo único. Las obras que realicen las Comunidades de Regantes al amparo del Real Decreto 678/1993, de 7 de mayo, para la mejora y modernización de los regadíos tradicionales, y que cumplan los requisitos en él exigidos, se clasifican como complementarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan subvenciones a los seguros agrarios en Andalucía.

Debido a la importancia económica de las producciones agrícolas y ganaderas andaluzas, el componente social y demográfico del sector agrario en Andalucía, y los fenómenos climatológicos y de diversa índole que provocan daños que no son susceptibles de prevención por parte de los agricultores y ganaderos, lo que conlleva una disminución de su renta, la Junta de Andalucía pretende fomentar el desarrollo de los Seguros Agrarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El alto coste para el productor agrario de los seguros agrícolas y ganaderos hace que no estén suficientemente cubiertas, frente a riesgos climáticos excepcionales, las producciones agrarias.

Con objeto de complementar las ayudas que concede la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y promover su utilización, procede establecer líneas de ayudas para el fomento de los seguros agrarios en Andalucía.

Esta concesión de ayudas garantiza de una forma sistemática la disminución de las repercusiones negativas de eventualidades no controladas con la corresponsabilidad de Administración y agricultores.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1995.

DISPONGO

Artículo primero. La Consejería de Agricultura y Pesca, subvencionará parcialmente el coste de las primas de los seguros agrarios para los cultivos y ganados que se encuentren situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo segundo. La Consejería de Agricultura y Pesca fomentará el aseguramiento agrario y podrá subvencionar su divulgación.

Artículo tercero. Podrán acogerse a estas subvenciones todos aquellos suscriptores de seguros agrarios que figuren en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para cada año.

Artículo cuarto. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá, mediante convenio con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), ampliar los cultivos o riesgos no contenidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados susceptibles de subvención.

Artículo quinto. La Consejería de Agricultura y Pesca establecerá los criterios que, sobre zonas, cultivos y ganados, determinarán los importes de las subvenciones a percibir por los asegurados.

Disposición Final Primera. Las ayudas contempladas en el presente Decreto estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico.

Disposición Final Segunda. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 3 de abril de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Guadalquivir, SA, en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Administraciones Públicas de Comisiones Obreras de Sevilla y por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Sevilla, ha sido convocada huelga en la empresa "Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Guadalquivir, S.A.", desde las 0:00 horas del día 13 hasta las

24 horas del día 16 de abril de 1995, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en sus distintos centros de trabajo y municipios: Oficinas de administración; Centro de recogida de Coria (Coria del Río y Villafranco del Guadalquivir); Centro de recogida de Olivares (Olivares, Villanueva del Ariscal, Albaida, Salteras, Espartina, Santiponce, Valencia, Castilleja de Guzmán, Gines Umbrete, Bormujos, Bollullos, Sanlúcar, Almensilla Aznalcazar, Villamanrique); Centro de recogida de Camas (Camas), todos de la provincia de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa "Mancomunidad para a Gestión de Residuos Sólidos del Guadalquivir, S.A.", presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en los municipios de Coria del Río, Villafranco del Guadalquivir, Olivares, Villanueva del Ariscal, Albaida, Salteras, Espartina, Santiponce, Valencia, Castilleja de Guzmán, Gines Umbrete, Bormujos, Bollullos, Sanlúcar, Almensilla Aznalcazar, Villamanrique, Camas, todos de la provincia de Sevilla, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido nada de ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1.- La situación de huelga convocada por el Sindicato Provincial de Administraciones Públicas de CC.OO. de Sevilla y por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Sevilla en la empresa "Mancomunidad para la Gestión de Residuos Sólidos del Guadalquivir, S.A.", desde las 0'00 horas del día 13 hasta las 24 horas del día 16 de abril de 1995, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en sus distintos centros de trabajo y municipios: Oficinas de administración; Centro de recogida de Coria (Coria del Río y Villafranco del Guadalquivir); Centro de recogida de Olivares (Olivares, Villanueva del Ariscal, Albaida, Salteras, Espartina, Santiponce, Valencia, Castilleja de Guzmán, Gines Umbrete, Bormujos, Bollullos, Sanlúcar, Almensilla Aznalcazar, Villamanrique); Centro de recogida de Camas (Camas), todos de la provincia de Sevilla, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.- Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de Marzo.

Artículo 3.- Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni

tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4 La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Sevilla.

ANEXO

CENTRO DE RECOGIDA DE OLIVARES

Tres unidades de recogida de residuos, con su dotación completa, que realizarán sus funciones en horario nocturno.

Una unidad polivalente, con su dotación completa para atender las emergencias, que realizarán sus funciones en horario diurno.

Un operario para lavado y mantenimiento de los vehículos que realizan los servicios mínimos.

Dos inspectores de servicio (uno por cada turno).

CENTRO DE RECOGIDA DE CORIA

Una unidad de recogida de residuos, con su dotación completa.

Un operario para lavado y mantenimiento de vehículos.

Un inspector de servicios.

CENTRO DE RECOGIDA DE CAMAS

Una unidad de recogida de residuos, con su dotación completa.

Un operario para lavado y mantenimiento de vehículos.

Dos inspectores de servicios.

Limpieza viaria (el 50% del personal que realiza los servicios en situación normal).

Los servicios mínimos se aplicarán siempre y cuando los servicios no hayan sido cubiertos por personal funcionario.

ORDEN de 3 de abril de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transmersa, SA, encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén); mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la empresa "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén) ha sido convocada huelga desde las 0'00 horas del día 10 de abril de 1995 con el carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos

supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Linares colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1 La situación de huelga que en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa "Transmersa, S.A.", encargada de la limpieza viaria en Linares (Jaén), convocada desde las 0'00 horas del día 10 de abril de 1995 con el carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4 La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Jaén.

A N E X O

Limpieza Viaria:

Un servicio diario compuesto por la siguiente dotación:
3 operarios de barrido

Limpieza de Mercados:

Diariamente 1 operario

ORDEN de 3 de abril de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal Médico Interno Residente y Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria de todos los Hospitales y Centros de Salud del Servicio Andalúz de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Andalúz de Facultativos Internos Residentes ha sido convocada huelga desde las 8'00 horas del día 18 hasta las 8'00 horas del día 21 de abril y desde las 8'00 horas del día 25 hasta las 8'00 horas del día 28 de abril de 1.995, y que, en su caso, podrá afectar al personal médico interno residente y especialista en medicina familiar y comunitaria de todos los Hospitales y Centros de Salud del Servicio Andalúz de Salud.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida ultimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que el personal médico interno residente y especialistas en medicina familiar y comunitaria de todos los hospitales y centros de salud del Servicio Andalúz de Salud, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1 La situación de huelga que podrá afectar al personal médico interno residente y especialistas en medicina familiar y comunitaria de todos los Hospitales y Centros de Salud del Servicio Andalúz de Salud convocada desde las 8'00 horas del día 18 hasta las 8'00 horas del día 21 de abril y desde las 8'00 horas del día 25 hasta las 8'00 horas del día 28 de abril de 1.995, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2 Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 4 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5 Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6 La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andalúz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 5 de abril de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa "Urbaser", encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga que se iniciará el día 10 de abril de 1.995 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa "Urbaser" encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1 La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de la empresa "Urbaser" encargada de la recogida de basura de Algeciras (Cádiz), que se iniciará el día 10 de abril de 1.995, con el carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1995

RAMÓN MARRERO GOMEZ CARMEN HERMOSIN BONO
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

RECOGIDA DE BASURAS

Recogida de residuos hospitalarios.

Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

ALCANTARILLADO

Un servicio que atenderá urgencias.

TALLER

Un servicio de urgencia.

DOTACION DE PERSONAL Y MEDIOS PARA REALIZAR ESTOS SERVICIOS

Recogida de basuras:

Tres camiones con su dotación de tres conductores, nueve peones, más un capataz.

Alcantarillado:

Un vehículo con un conductor y un peón.

Taller:

Un oficial mecánico.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 58/1995, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Normativa Provisional de la actividad de la Universidad de Jaén.

La Constitución Española en su artículo 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades y la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, fija el marco de desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir a la institución universitaria en instrumento eficaz de formación al servicio de una sociedad democrática.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/1993, de 1 de julio, de Creación de la Universidad de Jaén, la Comisión Gestora de dicha Universidad, ha elaborado y aprobado una propuesta de Normativa Provisional que regule la actividad de la Universidad hasta la aprobación de los Estatutos.

Asimismo de conformidad con dicha Disposición Transitoria Tercera, una vez que la indicada Normativa ha sido informada favorablemente por el Consejo Andaluz de Universidades, en la sesión celebrada por la Comisión Académica el 2 de febrero de 1995, procede elevarla para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 7 de marzo de 1995.

DISPONE

Artículo Unico. Aprobar la Normativa Provisional de la actividad de la Universidad de Jaén hasta la aprobación de los Estatutos de dicha Universidad, y que se une como Anexo al presente Decreto.

Disposición Final Unica. La presente Normativa Provisional entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

TÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. La Universidad de Jaén está básicamente constituida por Departamentos, Centros, Institutos Universitarios u otros centros que puedan ser creados.
2. Los Centros de la Universidad de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Creación son en el momento de su creación:
 - a. Facultad de Ciencias Experimentales.
 - b. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
 - c. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
 - d. Escuela Politécnica Superior.
 - e. Escuela Universitaria Politécnica. (Linarés)
 - f. Escuela Universitaria de Enfermería.

Asimismo, y conforme al Art. 4 de dicha Ley, tendrán la consideración de Centros Adscritos de la Universidad de Jaén los siguientes:

- Escuela Universitaria "Antonia López Anista" (Linares)
- Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. (Úbeda)

CAPÍTULO II. DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 2

Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas que les son propias.

Artículo 3

1. En los términos previstos en la legislación vigente, los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas.
2. La creación, modificación y supresión de los Departamentos será acordada por la Comisión Gestora previo informe del Claustro Provisional.
3. Los Departamentos tendrán un número mínimo de doce profesores, con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y contratados. A estos efectos dos dedicaciones a tiempo parcial serán equivalentes a una a tiempo completo. En cualquier caso, cada Departamento deberá contar, al menos, con cinco Catedráticos o Profesores Titulares a tiempo completo.

Artículo 4

Son funciones del Departamento:

- a. Participar, conforme a lo dispuesto en la presente Normativa Provisional, en el Gobierno de la Universidad.
- b. Organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento en los Centros donde imparten docencia, a través de los planes de ordenación docente y del profesorado.
- c. Organizar y potenciar la investigación del personal docente e investigador adscrito al mismo.
- d. Organizar y desarrollar los estudios de tercer ciclo, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los términos establecidos en esta Normativa Provisional.
- e. Procurar, en colaboración con entidades públicas y privadas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento.
- f. Fomentar con otros Departamentos la coordinación en los aspectos que les sean comunes.
- g. Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- h. Promover desde su seno la extensión universitaria desarrollando actividades culturales académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- i. Elevar a la Comisión Gestora una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada cada año académico.
- j. Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén depositados en sus sedes.

- k. Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente.
- l. Cualesquiera otras funciones orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines, no asignadas a otros órganos, que les sean legalmente atribuidas.

Artículo 5

1. La Universidad de Jaén, sus Departamentos e Institutos y el Profesorado a través de éstos, podrán contratar con entidades públicas y privadas o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado y especialización.

2. Corresponde a la Comisión Gestora autorizar dichos contratos y establecer los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos mediante los contratos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 6

Los Departamentos contarán con unos ingresos constituidos por los créditos que deriven de las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad, por la proporción que les corresponda de los obtenidos a través de los contratos a que alude el artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, así como cualesquiera otros ingresos legalmente establecidos.

CAPÍTULO III. DE LOS CENTROS

Artículo 7

Los Centros son los órganos encargados de la organización y gestión administrativa de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos académicos, en los términos establecidos en el art. 9.1 de la L.R.U.

Artículo 8

Son funciones de los Centros, dentro de su respectivo ámbito de competencias:

- a. Participar, conforme a lo dispuesto en esta Normativa Provisional, en el Gobierno de la Universidad.
- b. La elaboración de los proyectos de nuevos planes de estudios y de reforma de los mismos conducentes a las respectivas titulaciones.
- c. La gestión administrativa y la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones atribuidas a cada Centro.
- d. La tramitación de certificaciones académicas, convalidaciones, expedientes y funciones similares.
- e. La administración del presupuesto que se les asigne.
- f. Promover desde su seno la extensión universitaria desarrollando actividades culturales académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9

El Gobierno de la Universidad de Jaén sentará las bases que faciliten y hagan posible el autogobierno de la Institución, de acuerdo con lo previsto en su Ley de Creación.

Artículo 10

1. El Gobierno de la Universidad de Jaén lo ejercen órganos colegiados y unipersonales generales de la Universidad y propios de cada uno de sus Departamentos y Centros. Se consideran:

- a. Órganos Colegiados de ámbito general: el Consejo de Administración, el Claustro Provisional y la Comisión Gestora.
- b. Órganos unipersonales de ámbito general: Rector-Presidente de la Comisión Gestora, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario General, Gerente y Directores de Secretariado o asimilados.
- c. Órganos Colegiados de ámbito particular: las Juntas de Centro y los Consejos de Departamento.
- d. Órganos unipersonales de ámbito particular: Decanos/Directores de Centro y de Departamento, Vicedecanos/Subdirectores de Centro y los Secretarios de Centro y de Departamento.

2. Todos los órganos unipersonales y cargos retribuidos de la Universidad exigirán dedicación a tiempo completo y no podrán desempeñarse simultáneamente.

3. Los Vicepresidentes, Secretario General, Decanos y Directores de Centros tendrán una reducción de 2/5 en su carga docente.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11

El Consejo de Administración de la Universidad de Jaén ejercerá las funciones económicas y presupuestarias que la legislación atribuye al Consejo Social de la Universidad. Su composición y funciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Universidad de Jaén y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III. DEL CLAUSTRO PROVISIONAL

Artículo 12

1. El Claustro Provisional de la Universidad de Jaén es el órgano de participación y representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria.
2. La composición del Claustro Provisional será la establecida en la normativa específica que haya sido propuesta por la Comisión Gestora y ratificada por la Consejería de Educación y Ciencia.
3. Las funciones del Claustro Provisional son:
 - a. Informar la creación, modificación, supresión y denominación de los Departamentos.
 - b. Informar la relación de puestos de trabajo de la Universidad.
 - c. Informar la creación de las escalas propias del Personal de Administración y Servicios.
 - d. Informar los planes de estudios.
 - e. Designar al representante del Personal de Administración y Servicios en la Comisión Gestora.
 - f. Establecer los mecanismos de designación de los representantes de los alumnos en la Comisión Gestora.
 - g. Conocer e informar el presupuesto de la Universidad, antes de su aprobación por el Consejo de Administración.
 - h. Crear las Comisiones que estime oportunas para el desarrollo de sus funciones.
 - i. Elaborar y aprobar su propio Reglamento, informar los Reglamentos de los nuevos Centros, Departamentos, Institutos y Servicios Universitarios aprobados por la Comisión Gestora.
 - j. Informar, al final de cada curso académico, la Memoria Anual de la Universidad.
 - k. Aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 13

1. El mandato de los miembros electos se extenderá hasta la constitución del Claustro Universitario Constituyente.
2. Los miembros del Claustro Provisional no pueden delegar su asistencia y participación.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN GESTORA

Artículo 14

La Comisión Gestora, órgano provisional de gobierno de la Universidad de Jaén, ejercerá las funciones precisas para la organización y puesta en funcionamiento de la misma, así como para el desarrollo de sus actividades académicas. Estará integrada por los miembros relacionados en el Art. 6.1 de la Ley 5/93 de creación de la Universidad de Jaén.

Artículo 15

Corresponden a la Comisión Gestora las siguientes funciones:

El gobierno ordinario de la Universidad.
La aprobación de los planes de estudio, previo informe del Claustro Provisional.
El informe sobre la creación, transformación y supresión de estudios, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios, oídos los Centros y Departamentos afectados, así como el Claustro Provisional.
La aprobación de la creación, modificación, supresión y denominación de los Departamentos, previo informe del Claustro Provisional, de acuerdo con la legislación vigente.

- Determinar las condiciones de convalidación de estudios.
- Establecer las líneas prioritarias de investigación de la Universidad.
- Determinar la capacidad de los Centros que integran la Universidad.
- Autorizar los Convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Centros Públicos o Privados.
- Autorizar los contratos que celebre la Universidad.
- Autorizar la suscripción de convenios de adscripción de los centros de enseñanza superior a los que se refiere el Art. 37.2 de la Ley 1/92 de Andalucía, a la Universidad de Jaén.
- Establecer los criterios para la selección, contratación y promoción del profesorado y del personal de administración y servicios.
- Aprobar las plantillas de profesorado.
- Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, previo informe del Claustro Provisional.
- Aprobar las escalas propias del personal de administración y servicios, previo informe del Claustro Provisional.
- Adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y el régimen disciplinario de los funcionarios docentes y del personal de administración y servicios, a excepción de la separación del servicio.
- Designar los miembros de las comisiones de concursos de plazas de cuerpos docentes universitarios que corresponda determinar a la Universidad.
- Fijar la composición de las comisiones que han de resolver los concursos para la contratación de los profesores asociados y ayudantes y la designación de sus miembros.
- Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la composición y la normativa de elección de los miembros del Claustro Constituyente.
- Fijar las normas para la elección y el cese de los órganos de gobierno de los Centros y Departamentos en tanto no se aprueben las normas provisionales a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta.
- Resolver los recursos contra las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad que no agotan la vía administrativa.
- Aprobar su propio Reglamento de régimen interno.
- Aprobar los Reglamentos de Funcionamiento de los nuevos Centros, Departamentos, Institutos y Servicios universitarios, que serán ratificados por el Claustro Provisional.
- Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan reglamentariamente.

CAPÍTULO V. DE LAS JUNTAS DE CENTRO

Artículo 16

Las Juntas de Centro son los órganos colegiados de representación y gobierno de los centros docentes universitarios. Serán presididas por el respectivo Decano o Director y actuarán como Secretarios de las mismas, los Secretarios de los Centros.

Artículo 17

Las Juntas de Facultad o Escuela estarán compuestas por un número de miembros no inferior a 20 ni superior a 80.

Con carácter extraordinario y en tanto no sean aprobados los Estatutos de la Universidad de Jaén, la determinación del número concreto de integrantes de la Junta de cada Centro corresponderá a la Comisión Gestora, previo informe del Decano o Director respectivo.

Artículo 18

Las Juntas de Centro estarán compuestas por:

- a) El Decano o Director, que la preside.
- b) El Secretario del Centro que actuará como Secretario de la Junta.
- c) Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- d) Una representación del profesorado equivalente al 62% del total de miembros de la Junta. En dicho porcentaje estarán incluidos los representantes de los Departamentos a que se alude en el apartado anterior.
- e) Una representación del alumnado que supondrá el 28 % del total de miembros de la Junta. En su caso, de dicho porcentaje el 1% corresponderá a becarios de investigación y alumnos de tercer ciclo.
- f) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente al 10% del total de miembros de la Junta.

En el caso de aplicación de porcentajes para establecer la representación se optará por el número más próximo, respetándose en todo caso la representación de los sectores minoritarios.

Los Vicedecanos y Subdirectores asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, excepto si son miembros electos de la Junta.

Artículo 19

Serán competencias de las Juntas de Centro:

- a) Elegir al Decano o Director y proponer su revocación.
- b) Aprobar la Memoria anual de las actividades del Centro.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Centro.
- d) Informar sobre los criterios y las pruebas de admisión en el Centro y sobre la determinación de la capacidad de los mismos.
- e) Proponer la aprobación o modificación de planes de estudios.
- f) Determinar la distribución de fondos asignados a la Facultad o Escuela con cargo al Presupuesto General de la Universidad.
- f) Examinar las cuentas generales de la Facultad o Escuela y emitir informes sobre las mismas.

- g) Proponer la concesión de Medallas de la Universidad.
- h) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- i) Emitir informes, a petición de la Comisión Gestora, sobre temas que afecten al Centro.
- j) Proponer al órgano competente correspondiente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro o el mejor cumplimiento de los fines y funciones de la institución universitaria.
- k) Elaborar su propio Reglamento de régimen interno, así como proponer a la Comisión Gestora su aprobación o modificación. En él habrán de regularse, al menos, el régimen de convocatorias, los requisitos para la adopción de acuerdos y la estructura y funcionamiento de la propia Junta.
- l) Cualesquiera otras que se les encomienden por el Decano o Director, la Comisión Gestora o su Presidente, o, en su caso, por el Claustro Provisional.

Artículo 20

Una vez constituidas las Juntas de Centro, elegidas conforme a las normas aprobadas por la Comisión Gestora, se dotarán, respectivamente, del Reglamento de Régimen Interno a que hace referencia el Art. 19.k de las presentes normas.

CAPÍTULO VI. DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO.**Artículo 21**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno de los Departamentos, y está formado por:

- a) Todos los Profesores y Becarios de investigación, oficiales u homologados, del Departamento.
- b) Un representante del Personal de Administración y Servicios que preste sus servicios al Departamento.
- c) Una representación de los Estudiantes que reciban enseñanzas del Departamento, equivalente al 40% del total de los apartados anteriores. Dentro de esta representación estudiantil deberá estar incluida, en su caso, una representación del 5% de los estudiantes del tercer ciclo que cursen algunas de las disciplinas que imparta el Departamento.

La elección de los representantes de Alumnos y P.A.S. en los Departamentos tendrá lugar con arreglo a las normas reglamentarias aprobadas a tal efecto.

Artículo 22

Los miembros del Consejo de Departamento que lo sean por elección, tendrán un mandato de dos años. Anualmente se procederá a la renovación de las vacantes que se hayan producido. Cesarán si pierden la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 23

El Consejo de Departamento se reunirá al menos dos veces al año en período lectivo, en sesión ordinaria.

Con carácter extraordinario cuando así lo decida el Director del Departamento o a petición de un tercio de los miembros del mismo. En este caso, los solicitantes deberán dirigir escrito al Director, en que figuren los puntos a debatir. Recibida la solicitud, el Director deberá proceder a la convocatoria correspondiente en un plazo no superior a quince días.

Artículo 24

Son funciones del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y, en su caso, revocar al Director, Secretario y Junta de Dirección, así como a los miembros de las Comisiones de Departamento.
- b) Elaborar la Memoria de las actividades docentes e investigadoras del Departamento, establecer su programación docente y proponer los programas de Doctorado.
- c) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer la directrices de su administración.
- d) Determinar las necesidades de plantilla de profesorado y hacer la solicitud de convocatoria de las mismas.
- e) Proponer los miembros titulares y suplentes que deberán integrar las comisiones encargadas de resolver la provisión de plazas de profesorado de cuerpos docentes universitarios.
- f) Aprobar la propuesta de las Comisiones que pudieran crearse.
- g) Elaborar su propio Reglamento de régimen interno. En él deberán contemplarse, necesariamente, al menos las siguientes supuestos: Régimen de funcionamiento; convocatorias y adopción de acuerdos; normas sobre constitución, composición, objetivos, competencias de las

Comisiones que se formen en su seno, así como normas de elección de los integrantes de las mismas.

- h) Informar con carácter previo sobre la concesión de venias docentes.
- i) Informar los convenios de investigación y docencia previstos en el Art. 11 de la L.R.U.

- j) Organizar y distribuir las labores inherentes del Departamento.
- k) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Elaborar y hacer público el programa de la asignatura o asignaturas que se impartirán durante el curso siguiente.

CAPÍTULO VII. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE ÁMBITO GENERAL.**Artículo 25**

El Rector-Presidente de la Comisión Gestora es la máxima autoridad académica de la Universidad. A los efectos de la Administración universitaria tendrá la condición de Rector.

Artículo 26

1. Corresponden al Rector-Presidente de la Comisión Gestora las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Universidad y ejercer su dirección.
- Presidir y convocar a la Comisión gestora directamente o a petición de la cuarta parte de los miembros de dicha Comisión, estableciendo el orden del día de las sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Comisión Gestora, del Consejo de Administración y del Claustro Provisional.
- Ejercer la dirección de personal.
- Expedir en nombre del Rey los Títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.
- Nombrar y contratar al profesorado de acuerdo con los criterios de selección y los procedimientos establecidos.
- Ejecutar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y al régimen disciplinario de los funcionarios docentes y del personal de administración y servicios.
- Convocar pruebas selectivas de acceso a la Universidad y los concursos para la provisión de puestos de trabajo del personal de la Universidad.
- Otorgar o reconocer la compatibilidad del personal de la Universidad, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.
- Autorizar gastos, ordenar pagos, administrar el patrimonio y gestionar el presupuesto.
- Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

2. Las Resoluciones del Rector-Presidente de la Comisión Gestora agotan la vía administrativa.

Artículo 27

Los Vicepresidentes de la Comisión Gestora, con rango de Vicerrectores y designados por el Rector de entre los miembros de la comunidad universitaria, tienen por misión dirigir y coordinar las actividades del área de competencia universitaria que les asigne el Presidente-Rector, así como ostentar su representación cuando le sea delegada.

Artículo 28

1. El Secretario General actúa como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
2. Sus funciones serán las siguientes:
 - a. La confección y custodia de las actas de los órganos de gobierno de la Universidad que legalmente le correspondan.
 - b. Hacer públicos los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, que legalmente le correspondan.
 - c. La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de la Comisión Gestora de la Universidad y cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial de la Universidad.
 - d. La custodia del archivo general y del sello oficial de la Universidad.
 - e. La organización de los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.
 - f. Ordenar y custodiar el Registro General de la Universidad.
 - g. Elaborar la Memoria Anual de las actividades de la Universidad.
 - h. Cuantas funciones le sean conferidas por la Comisión Gestora o por el Presidente-Rector.

Artículo 29

1. El Gerente de la Universidad es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la misma.
2. Al Gerente le corresponde, por delegación del Presidente-Rector, la Jefatura del Personal de Administración y Servicios.
3. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes y tendrá dedicación exclusiva a la Universidad.

4. Es competencia del Gerente custodiar la Caja de la Universidad, así como sus fondos.
5. El Gerente elabora el Presupuesto siguiendo las directrices de los órganos competentes.
6. Desempeñará cuantas otras funciones le sean delegadas por el Presidente-Rector o le encomiende la Normativa.

CAPÍTULO VIII. DE LOS DIRECTORES Y SECRETARIOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 30

El Director del Departamento ejerce la dirección y la coordinación de las actividades propias del Departamento.

Artículo 31

- a) El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los Catedráticos que pertenezcan al mismo. En el caso de no haber candidato perteneciente a dicho cuerpo docente o que no alcanzase la mayoría exigida en la letra b) de este artículo, podrá ser elegido un Profesor Titular.
- b) Para ser elegido Director será necesario obtener mayoría simple. En caso de empate se procederá a una segunda votación de la que saldrá elegido el candidato más votado. De persistir el empate, se efectuará la elección por sorteo.
- c) Si en un Departamento no pudiera efectuarse la elección, la Comisión Gestora, como órgano de Gobierno de la Universidad de Jaén, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 32

La duración del mandato de Director de Departamento será de dos años, siendo reelegible.

Su nombramiento corresponde al Rector-Presidente de la Comisión Gestora.

Artículo 33

Son funciones del Director de Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, conforme a lo que se establezca en su Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento.

Artículo 34

El Secretario del Departamento será elegido de entre los profesores del mismo, y a propuesta de su Director, por el Consejo de Departamento.

Sin perjuicio de las funciones que se le asignen en el Reglamento de régimen interno del Departamento, el Secretario deberá levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección, expedir las certificaciones que le sean requeridas, y cuidar el archivo y documentación del Departamento.

CAPÍTULO X. DE LOS DECANOS/DIRECTORES Y SECRETARIOS DE CENTRO

Artículo 35

El Decano/Director de Centro ostenta la representación del mismo y como tal ejercerá la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en el Centro, velará por el exacto cumplimiento de la ordenación docente, presidirá los órganos de gobierno colegiados y ejecutará sus acuerdos, extendiéndose su competencia a todos los demás asuntos que no hayan sido expresamente atribuidos a la Junta de Centro por esta normativa provisional.

Artículo 36

1. El Decano/Director de Centro será elegido por la Junta de Centro de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios con docencia en alguna de las titulaciones impartidas por el Centro, correspondiendo al Presidente-Rector su nombramiento.

2. Su elección tendrá lugar, una vez constituida la Junta de Centro, conforme a la normativa aprobada a tal efecto por la Comisión Gestora.

Artículo 37

1. El Decano/Director podrá proponer, para su nombramiento por el Presidente-Rector, Vicedecanos/Subdirectores, y un Secretario de entre los profesores con docencia en el Centro.

2. Las funciones de los Vicedecanos/Subdirectores y del Secretario del Centro serán reguladas en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 38

1. La Universidad de Jaén organizará sus estudios y enseñanzas sobre la base de su estructura departamental.
2. Los estudios corresponderán a:
 - a) Estudios de primer ciclo conducentes, en su caso, a la obtención de títulos oficiales de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.
 - b) Estudios de segundo ciclo conducentes, en su caso, a la obtención de títulos oficiales de Licenciado, Arquitecto e Ingeniero.
 - c) Estudios de tercer ciclo o doctorado conducentes, en su caso, a la obtención de títulos oficiales de Doctor.
 - d) Otros estudios de postgrado o especialización, conducentes, en su caso, a la obtención de los correspondientes títulos, diplomas o certificados.

Artículo 39

1. La matriculación en la Universidad de Jaén tendrá carácter oficial.
2. Los alumnos confeccionarán sus currícula por ciclos, dentro de los límites impuestos por la legislación vigente. La Universidad procurará establecer un sistema de tutorías que asesore a los estudiantes sobre el desarrollo curricular.
3. Los alumnos dispondrán de un máximo de seis convocatorias ordinarias por cada asignatura. El Presidente-Rector podrá, previa petición, conceder una nueva convocatoria más con carácter extraordinario.

Artículo 40

Los exámenes se efectuarán con arreglo a la normativa que, a tal fin, haya sido aprobada por la Comisión Gestora.

Artículo 41

1. Los Estudios de Tercer Ciclo en la Universidad de Jaén se ajustarán en su regulación a lo establecido en el Real Decreto 185/1985 y sus disposiciones complementarias, a los acuerdos relativos a esta materia adoptados por la Comisión Gestora y a lo dispuesto en esta Normativa Provisional.
2. La Comisión de Doctorado elaborará un Reglamento de Régimen Interno, en el que se regularán todos los extremos relacionados con estos estudios.

Artículo 42

La Universidad de Jaén podrá conceder el título de Doctor Honoris causa a aquellas personas que, en atención a sus méritos, sean acreedoras de tal consideración. La concesión se hará a la iniciativa del Consejo de Departamento y será aprobada por la Junta de Centro correspondiente, quien remitirá propuesta razonada a la Comisión Gestora para su aprobación, previo informe del Claustro Provisional.

Artículo 43

La Universidad de Jaén, apoyará la realización de investigación mediante las siguientes acciones:

- a) La dedicación de una parte de su presupuesto a gastos y dotación de recursos materiales y humanos relacionados con la misma.
- b) La difusión de la actividad investigadora y sus resultados.
- c) La consideración del carácter preferencial, en su financiación y mantenimiento, de los servicios técnicos de apoyo a la investigación, bibliotecas, centros de documentación, centro de informática, laboratorios de investigación, talleres y otros.
- d) El establecimiento de programas propios de becas, bolsas de viaje y otras ayudas personales para la formación de investigadores, estancias y desplazamientos de profesores, ayudantes y becarios a otros Centros.
- e) Facilitar que en los contratos de investigación desarrollados al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria se contemplen retribuciones dignas, acordes con el trabajo desarrollado, para el personal de la Universidad que participe en los mismos.
- f) Establecer cauces que propicien que los profesores no doctores realicen la tesis doctoral.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 44

La Comunidad Universitaria está formada por el Personal Docente e Investigador, los Estudiantes y el Personal de Administración y Servicios.

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

Artículo 45

1. El Profesorado de la Universidad de Jaén estará constituido por funcionarios docentes de los siguientes cuerpos: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

2. La Universidad de Jaén podrá también contratar Profesores Asociados, incluido el supuesto excepcional recogido en el Artículo 20.2 del Real Decreto 898/1985, de 30 de Abril, Profesores Visitantes y Ayudantes y nombrar Profesores Eméritos en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 46

Corresponde a la Comisión Gestora aprobar la designación de los miembros que deben formar parte de las comisiones encargadas de resolver los concursos a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Se faculta a la Comisión Gestora para que, previa consulta al Departamento del área correspondiente, pueda, cuando la docencia o la consolidación del área lo recomienden, convocar concurso para cubrir plazas de profesores de los Cuerpos docentes universitarios.

Artículo 47

La contratación de Profesores Asociados se realizará por un concurso público de méritos que será convocado por el Rector y que será resuelto por la Comisión nombrada al efecto por la Comisión Gestora. En la convocatoria del concurso se indicarán las funciones que corresponderán al Profesor Asociado que obtenga la plaza.

Artículo 48

1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, los contratos de Profesores Asociados se suscribirán por un curso académico, pudiendo renovarse por iguales periodos de tiempo.

2. Los contratos de Profesores Asociados a tiempo completo no podrán tener una duración superior a tres años, salvo lo dispuesto sobre nuevos contratos en los RR.DD. de 13 de junio de 1986, 2 de agosto de 1991 y 4 de agosto de 1993.

Artículo 49.

La Universidad de Jaén podrá contratar temporalmente, a tiempo completo o parcial, en las condiciones que establezca la Comisión Gestora y dentro de sus previsiones presupuestarias, Profesores Visitantes.

En todo caso, dichos contratos serán de un año como máximo, con la posibilidad excepcional de una prórroga de otro año si lo solicita el Departamento correspondiente y lo aprueba la Comisión Gestora.

Artículo 50.

La Universidad de Jaén, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, podrá declarar Profesores Eméritos a aquellos numerarios jubilados, que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, al menos, durante diez años.

El nombramiento será por un periodo de dos años, prorrogables de acuerdo con la legislación vigente, por decisión expresa de la Comisión Gestora, oídos los Departamentos pertinentes.

En el contrato quedarán definidas las obligaciones académicas del Profesor Emérito.

Artículo 51

La contratación de Ayudantes del artículo 34.3 de la L.R.U. se llevará a cabo de acuerdo con el mismo procedimiento establecido en el artículo 47 de esta Normativa.

La Universidad de Jaén podrá asimismo contratar Ayudantes en los términos previstos en el artículo 34.5 de la Ley de Reforma Universitaria. Los contratos de los Ayudantes serán renovados por el tiempo máximo previsto en la Ley, salvo informe desfavorable razonado del Departamento.

Artículo 52

1. Los Profesores de los cuerpos docentes universitarios con seis años de antigüedad como tales, los dos últimos en la Universidad de Jaén, y dedicación a tiempo completo

ininterrumpida durante los mismos, podrán solicitar un año sabático para realizar trabajos de investigación en alguna otra Universidad o institución.

2. Su concesión, supeditada a las disponibilidades económicas y al informe del Departamento, se hará efectiva siempre que no hayan sido sometidos a procedimiento disciplinario ni hayan disfrutado durante ese tiempo de licencias de estudio que, sumadas, sean iguales o superiores a un año. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración inferior a dos meses. Durante dicho año sabático los profesores tendrán derecho a percibir las retribuciones máximas establecidas por la Ley.

3. La solicitud de un año sabático, debidamente justificada, será aprobada, en su caso, por la Comisión Gestora. Al finalizar el período y antes de tres meses, el profesor deberá presentar un informe de la labor realizada ante su Departamento y la Comisión Gestora.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 53

1. Son estudiantes de la Universidad de Jaén quienes se hallen matriculados en esta Universidad.

2. La Universidad de Jaén procurará una enseñanza cualificada y en condiciones materiales dignas a sus estudiantes, fomentando su desarrollo integral, acrecentando sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos y culturales, posibilitando su iniciación en la investigación en los niveles adecuados y facilitando su participación en la vida universitaria.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 54

1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Jaén estará integrado por funcionarios de la propia Universidad y por el personal laboral que preste sus servicios en la misma, así como por el personal de otras Universidades y de otras Administraciones Públicas que presten sus servicios en esta Universidad en las condiciones que legalmente se establezcan.

2. El régimen jurídico del P.A.S. será el establecido en la L.R.U., Ley de Creación de la Universidad y Normativa General de Funcionarios aplicable a este Personal.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Artículo 55

El Presupuesto será elaborado por el Gerente y propuesto por la Comisión Gestora al Consejo de Administración para su aprobación con el informe del Claustro Provisional.

Artículo 56

1. El Presupuesto Anual, que será público, único y equilibrado, comprenderá la totalidad de ingresos y gastos y ateniéndose los mismos, a lo dispuesto en el Art. 54.3 y 4 de la L.R.U.

2. La no aprobación del Presupuesto anual a 1 de enero, supondrá la prórroga automática, en los conceptos económicos pertinentes, del Presupuesto del año anterior hasta la aprobación del correspondiente al ejercicio siguiente.

Artículo 57

Las Transferencias de créditos en el estado de gastos se efectuarán y autorizarán de la forma prevista en el Art. 55.2 y 3 de la L.R.U.

Artículo 58

1. Tendrán la consideración de ampliable los créditos a que hace referencia el Art. 55.1 de la L.R.U.

2. Los citados créditos podrán ser ampliables en virtud de:

- a) Incremento de los ingresos sobre las cifras previstas en el presupuesto. Las subvenciones u otros ingresos de asignación específica se aplicarán exclusivamente a la creación o ampliación de los créditos correspondientes.
- b) Exceso de remanente de la liquidación del ejercicio anterior sobre el previsto en el presupuesto vigente. Cuando se trate de remanentes de créditos que se encuentren afectados al cumplimiento de fines específicos y concretos, habrán de ser destinados a financiar los créditos que correspondan en el presupuesto de gastos.

También podrán habilitarse créditos extraordinarios en los mismos capítulos, financiados con los recursos a que se refieren los apartados a) y b) anteriores.

Artículo 59

1. Los expedientes de modificaciones de créditos consistente en incorporaciones de ingresos no presupuestados serán aprobados por el Presidente de la Comisión Gestora. Igualmente serán aprobados por el Presidente, las modificaciones consistentes en la aprobación de créditos extraordinarios o suplementos de créditos financiados con los recursos a que se refieren los apartados a), b) y c) del Art. anterior, hasta un máximo del 3% del Presupuesto total de la Universidad, el resto será aprobado por la Comisión Gestora.

2. De las anteriores modificaciones aprobadas por el Presidente-Rector tendrá conocimiento la Comisión Gestora y el Consejo de Administración en la liquidación del ejercicio económico.

Artículo 60

La liquidación económica será aprobada por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión Gestora.

TÍTULO SEXTO

DE LAS NORMAS ELECTORALES

Artículo 61

Las elecciones de los órganos colegiados y unipersonales previstos se ajustará a lo dispuesto en esta normativa y a los reglamentos que al efecto se establezcan, siendo de carácter supletorio la normativa electoral del Claustro Provisional.

Artículo 62

Las causas de inelegibilidad e incompatibilidad son las establecidas en las leyes y en la presente Normativa.

Artículo 63

1. La elección se realizará mediante sufragio universal libre, igual, directo y secreto.
2. El sufragio constituye un derecho personal y no delegable.

Artículo 64

1. Para ejercer el derecho de sufragio o ser candidato, se deberá estar inscrito en el censo electoral correspondiente.
2. La Secretaría General de la Universidad, las de los diversos Centros y las de los Departamentos tendrán debidamente actualizados los censos electorales correspondientes.

Artículo 65

Las Juntas o Comisiones Electorales que constituyan la organización electoral de la Universidad serán las determinadas en la correspondiente normativa electoral por la que se rija, respectivamente, cada uno de los procesos electorales que hayan de llevarse a cabo en la Universidad de Jaén hasta la aprobación de sus Estatutos.

Disposición Transitoria Primera

Durante el período transitorio que transcurirá hasta la elaboración de los Estatutos, a los efectos del número mínimo de profesores necesarios para constituir Departamentos, la Comisión Gestora, previa solicitud motivada y documentada fehacientemente, podrá, de forma excepcional, constituir un Departamento con un mínimo de nueve profesores a tiempo completo. A estos efectos dos dedicaciones a tiempo parcial serán equivalentes a una a tiempo completo. En cualquier caso, cada Departamento deberá contar, al menos, con cinco Catedráticos o Profesores Titulares a tiempo completo.

Disposición Transitoria Segunda

Transcurridos tres años desde la constitución de la Comisión Gestora, la Universidad procederá a la elección del Claustro Universitario Constituyente. Éste elegirá al Rector y, a continuación, elaborará los Estatutos de la Universidad en el plazo máximo de un año desde su constitución.

Disposición Transitoria Tercera

Elegido y nombrado el Rector, cesarán en sus puestos el Presidente y los Vocales de la Comisión Gestora. El Rector podrá nombrar un máximo de cinco Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a don Francisco M. Moreno Godoy Secretario del Ayuntamiento de Valle de Abdalajis (Málaga), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don Francisco M. Moreno Godoy, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, N.R.P.: 25088785/13/A/3015, para obtener nombramiento provisional en la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valle de Abdalajis (Málaga), así como el acuerdo favorable adoptado por esa Corporación en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto: Nombrar a don Francisco M. Moreno Godoy, N.R.P.: 25088785/13/A/3015,

como Secretario, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Valle de Abdalajis (Málaga).

Sevilla, 3 de marzo de 1995.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

RESOLUCION de 29 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se autoriza a don Miguel Berbel García, Secretario del Ayuntamiento de Ronda (Málaga) a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría, en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), en régimen de acumulación.

El Municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1995, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría, a favor de don Miguel Berbel García, Secretario del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), perteneciente asimismo a la provincia de Málaga.

La petición formulada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afectan a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único: Autorizar la acumulación de la función del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) a don Miguel Berbel García, N.R.P. 2415852235 A3011, Secretario del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), hasta la provisión del puesto de trabajo de Secretaría con carácter definitivo.

Sevilla, 29 de marzo de 1995.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO 93/1995, de 4 de abril, por el que se cesa como Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a don Hipólito García Rodríguez.

En virtud de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía y el artículo 10 de su Reglamento General, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1995.

Vengo en disponer el cese como Vocal de Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a don Hipólito García Rodríguez.

Sevilla, 4 de abril de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

DECRETO 93/1995, de 4 de abril, por el que se nombra como Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a don Antonio Fernández García.

En virtud de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía y el artículo 10 de su Reglamento General, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1995.

Vengo en nombrar como Vocal de Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a don Antonio Fernández García.

Sevilla, 4 de abril de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se nombra a don Juan Carlos Jiménez Barrientos como miembro de la Comisión Técnica del Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.

En virtud del Decreto 128/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería como unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Cultura se dispuso la constitución de una Comisión Técnica como órgano consultivo del Conjunto Monumental en materia de su competencia.

Por Orden de 6 de junio de 1994, se nombraron a los miembros de la Comisión Técnica del Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.

Habiendo quedado vacante una vocalía de dicha Comisión, en uso de las atribuciones que tengo conferidas;

DISPONGO

Nombrar a don Juan Carlos Jiménez Barrientos como vocal de la Comisión Técnica del Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.

Sevilla, 8 de marzo de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ORDEN de 8 de marzo de 1995; por el que se cesa a petición propia a don Ramón de Torres López como miembro de la Comisión Técnica del Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.

En virtud del Decreto 128/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería como unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Cultura, se dispuso la constitución de una Comisión Técnica como órgano consultivo del Conjunto Monumental en materia de su competencia.

Por Orden de 6 de junio de 1994, se nombraron los miembros de la Comisión Técnica del Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería. De entre ellos, fue nombrado don Ramón de Torres López, que ha expresado su voluntad de dejar de ser miembro de dicha Comisión.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

DISPONGO

Efectuar el cese a petición propia de don Ramón de Torres López como miembro de la Comisión Técnica del Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.

Sevilla, 8 de marzo de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 29 de marzo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), resuelve: Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación Interventor Provincial I.A.S.S., código 632501, adscrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Córdoba, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 20 de febrero de 1995 (BOJA núm. 32, de 24.2.95), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 29 de marzo de 1995.- P.D. (Orden 16.5.94), El Viceconsejero, José Salguero Carmona.

ANEXO

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 30.040.245.

Primer apellido: Caballero.

Segundo apellido: Gómez.

Nombre: Pedro.

C.P.T.: 632501.

Puesto de trabajo adjudicado: Interventor Provincial I.A.S.S.

Consejería/O. Autónomo: Economía y Hacienda.

Centro Directivo: Delegación Provincial.

Centro Destino: Gerencia Provincial I.A.S.S.

Provincia: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de libre designación convocados por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vistos los

informes a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero y en base a la competencia delegada por la Orden de 1 de julio de 1994, se adjudican los puestos de trabajo especificados en el anexo de la presente resolución, convocados por Resolución de 14 de febrero de 1995 (BOJA núm. 29 de 21 de febrero de 1995), para los que se nombra a los funcionarios que figuran en el citado anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, previa comunicación a esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 31 de marzo de 1995.- El Viceconsejero, Damián Alvarez Sala.

ANEXO

Número orden: 1.

CPT: 528149.

Puesto de trabajo adjudicado: Asesor Desarrollo Normativa y Organización.

Centro Directivo y localidad: Secretaría General Técnica. Sevilla.

Primer apellido: Alvarez.

Segundo apellido: Sánchez.

Nombre: Francisco.

DNI: 28.424.405.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca Concurso de Traslado para cubrir plazas vacantes del Grupo de Personal Subalterno del Estatuto de Personal No Sanitario de Areas Hospitalarias en Andalucía.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 118/91 de 25 de enero sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las II.SS. de la Seguridad Social y existiendo determinadas plazas vacantes que procede cubrir reglamentariamente, teniendo en cuenta el Acuerdo alcanzado, con fecha 2 de Marzo de 1.994, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, así como la singularidad derivada de ser el primer concurso convocado por el Servicio Andaluz de Salud para cubrir las vacantes de este Grupo con estas características, esta Dirección General en virtud de las atribuciones que se le asignan por Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Art. Único: Convocar para su provisión mediante Concurso de Traslado las plazas vacantes del Grupo de Personal Subalterno de

Áreas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, que se relacionan por categorías y Áreas Hospitalarias en el Anexo II, así como aprobar las Bases y el Baremo de méritos, que regirán la convocatoria, contenidos respectivamente en los Anexos I y III.

Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Director General,
José de Haro Bailón.

ANEXO I.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE TRASLADOS DEL GRUPO DE PERSONAL SUBALTERNO DE AREAS HOSPITALARIAS CONVOCADAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

1. Normas Generales.

1.1. El concurso se regirá por las presentes bases y, en lo no recogido en éstas, por las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

1.2. El régimen funcional y horario se adecuará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

1.3. De conformidad con la Resolución 10/94 de 28 de marzo sobre Ordenación de los Centros de Asistencia Especializada, el personal que obtenga plaza mediante el presente Concurso, podrá prestar sus servicios en cualquiera de los Centros Asistenciales integrantes de la misma.

2. Requisitos que han de reunir los concursantes.

2.1. Tendrá acceso a la convocatoria del concurso el Personal de las categorías relacionadas en el Anexo II del Grupo de Personal Subalterno del Estatuto de Personal No Sanitario, que se encuentren desempeñando o tengan reservada plaza en propiedad de la misma categoría y especialidad en Centros Asistenciales del Sistema Nacional de Salud, constituido por las Administraciones Públicas Sanitarias así como el personal que se encuentre en situación distinta a la de activo procedente de plazas de tales Instituciones.

2.2. Para poder tomar parte en el concurso será imprescindible cumplir, al último día del plazo señalado para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Para el personal en activo o con reserva de plaza, haber tomado posesión de la plaza desempeñada con un año de antelación como mínimo.
- b) Para el personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza, reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.

2.3. Los requisitos exigidos deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo hasta el momento de toma de posesión en la plaza de nueva adjudicación.

2.4. El personal que haya obtenido reingreso provisional en las Áreas Hospitalarias de Andalucía deberá participar a fin de obtener el reingreso definitivo, con la obligación de solicitar todas las plazas ofertadas de la correspondiente categoría y Área Hospitalaria donde ocupen provisionalmente la plaza, pudiendo solicitar a continuación y, por orden de preferencia, el resto de las plazas que se convocan.

3.- Orden de prelación para la adjudicación de las plazas.

3.1. Los aspirantes habrán de formular su elección de plazas de entre las ofertadas en el Anexo II, pudiendo solicitar, por orden de preferencia, parte de ellas o la totalidad de la categoría a la que se concursa.

3.2. Las plazas serán adjudicadas según el orden determinado por la puntuación obtenida, a tenor del baremo de méritos que figura como Anexo III de la presente Resolución.

En caso de igualdad en las valoraciones, se atenderá a la mayor puntuación en los distintos apartados, en orden decreciente, y, de mantenerse la igualdad, se atenderá a la mayor edad del solicitante.

4.- Solicitudes y documentación.

4.1. Solicitudes:

4.1.1. Modelo de instancia: Las solicitudes se ajustarán al modelo de instancia que se publica como Anexo IV a la presente convocatoria. Dicho modelo podrá obtenerse en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

4.1.2. Dirección de las solicitudes: Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos (Avda. de la Constitución, 18 - 41071 SEVILLA) con la indicación "PERSONAL SUBALTERNO. Traslado.- (SUB-T-133).

4.1.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.1.4. Lugar de presentación: Las solicitudes habrán de presentarse en las Oficinas de Registro del Servicio Andaluz de Salud o de las demás Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración de la Junta de Andalucía, que aparecen relacionados en la Resolución de 5 de Abril de 1.994, de la Secretaría General para la Administración Pública (B.O.J.A. n.º 51, de 16 de Abril), así como en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.1.5. Contenido de las solicitudes: Los concursantes deberán indicar, por orden de preferencia, las vacantes por las que optan, especificando a tal fin el código con que figuran dichas vacantes en el Anexo II.

4.1.6. Modificación de solicitudes: Los participantes en el presente Concurso de Traslados podrán retirar o modificar sus solicitudes, en lo que atañe a petición de vacantes, mediante nueva instancia, que anulará completamente la precedente, hasta la fecha en que se constituya la Comisión de Valoración, que será indicado oportunamente en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales y Áreas Hospitalarias del Servicio Andaluz de Salud.

Transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ni la modificación de solicitudes ni la retirada del concurso.

Serán desestimadas las solicitudes que contengan alguna enmienda o tachadura, tanto en la instancia como en algunas de las hojas de petición de vacante, o en cualquiera de los documentos anexos, siempre que no se encuentren salvados bajo firma.

4.1.7. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias no se tomará en consideración para la resolución del concurso la baja como miembro del Sistema Nacional de Salud de

algún concursante, el cambio de situación de excedencia o jubilación voluntaria; por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado en favor de aquél, dicha plaza no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

4.2. Documentación que deberá acompañar a las solicitudes.

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del nombramiento en propiedad de la categoría correspondiente, perteneciente al Grupo de Personal Subalterno del Estatuto de Personal No Sanitario del Sistema Nacional de Salud.
- c) Original o fotocopia compulsada de las certificaciones de todos sus méritos valorables según baremo.
- d) Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o en situación de reingreso provisional al servicio activo acompañarán a su solicitud fotocopia compulsada de la Resolución de la concesión de dicha excedencia o reingreso.

4.3. Sólo podrán ser valorados los méritos que ostentan los interesados el último día del plazo de presentación de solicitudes.

5.- Comisión de Valoración.

5.1.- Se constituirá una Comisión de Valoración para valorar los méritos, que tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Subdirector de Personal del Servicio Andaluz de Salud, o persona en quien delegue.

Vocales:

- a) Un miembro de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, en representación de ésta, designado por el Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, que realizará las funciones de Secretario/a de la Comisión.
- b) Dos miembros pertenecientes a las Áreas Hospitalarias, propuestos por el Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.
- c) Un representante sindical, propuesto por las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Los miembros de la Comisión deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para las plazas convocadas.

5.2. La autoridad convocante requerirá las correspondientes propuestas de designación de los vocales mencionados en los apartados b) y c) del punto anterior. Transcurrido el plazo de quince días desde el citado requerimiento sin recibir la oportuna contestación, se procederá por la autoridad convocante a designar a dichos vocales de entre el personal del Servicio Andaluz de Salud.

Se designará, asimismo, un suplente para cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, en los mismos términos que para los titulares.

5.3. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Resolución del concurso.

6.1. El Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará Resolución Provisional del concurso que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la misma podrá formularse reclamación por los interesados, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha resolución.

6.2.- Las reclamaciones formuladas contra la Resolución Provisional serán resueltas mediante Resolución Definitiva del Director General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, que será, asimismo, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.- Efectos derivados del concurso.

7.1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables.

7.2. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la Resolución Definitiva.

7.3. Toma de posesión. El plazo para tomar posesión de la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad; en el plazo de quince días, si son de distinta localidad del mismo Área de Salud o, en el de un mes, si pertenecen a distinta Área de Salud. En el caso de que la adjudicación de plazas suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación de la Resolución Definitiva del concurso.

7.4. Prórroga de toma de posesión. Si así lo permiten las necesidades del servicio y a petición del interesado, los plazos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser prorrogados por tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

7.5. Excepto cuando la resolución del concurso implique reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y en su caso la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

7.6. Cuando un concursante no tome posesión de su nueva plaza dentro del plazo posesorio o, en su caso, de su prórroga, se entenderá que renuncia a la misma y causará baja en su categoría como personal estatutario, salvo que tal extremo se produzca por causas suficientemente justificadas, así apreciadas, previa audiencia del interesado, por la autoridad convocante. En tal caso podrá dejarse sin efecto dicha baja, debiendo el interesado incorporarse a la nueva plaza tan pronto como desaparezcan los motivos que imposibilitaron su toma de posesión.

7.7. Los concursantes que no obtengan plaza en el presente concurso, se mantendrán en la situación y destino que ostentan, con excepción de los reingresados provisionales que podrán optar por obtener nuevo destino provisional en algunas de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la Resolución del concurso o por pasar a la situación de excedencia voluntaria.

ANEXO II

PERSONAL SUBALTERNO (A. Hospitalarias)

RELACION DE VACANTES CONVOCADAS A CONCURSO

CATEGORIA	CODIGO	AREA HOSPITALARIA / PROVINCIA	Nº VACANTES
CELADOR (53)	AL-40001	Hospital "Torrecárdenas". Almería.....	2
	AL-40002	H. "La Inmaculada" de Muerzal-Overa. Almería.....	2
	CA-40001	Hospital de Puerto Real. Cádiz.....	1
	CA-40002	Hosp. de Jerez de la Frontera. Cádiz.....	4
	CA-40003	Hospital "Puerta del Mar". Cádiz.....	2
	CA-40004	H. "Punta Europa" de Algeciras. Cádiz.....	2
	CO-40001	Hospital Univ. "Reina Sofía". Córdoba.....	5
	GR-40001	Hosp. Univ. "Virgen de las Nieves". Granada.....	1
	GR-40002	Hospital de Baza. Granada.....	2
	GR-40003	Hosp. Univ. "San Cecilio". Granada.....	3
	GR-40004	Hospital "Santa Ana" de Motril. Granada.....	2
	HU-40001	Hospital "Infanta Elena". Huelva.....	1
	JA-40001	Hospital "Ciudad de Jado". Jado.....	1
	JA-40002	Hospital "Princesa de España". Jado.....	1
	JA-40003	Hospital de Linares. Jado.....	1
	JA-40004	Hospital de Ubeda. Jado.....	1
	MA-40001	Hosp. Univ. "Virgen de la Victoria". Málaga.....	3
	MA-40002	Hosp. Univ. "Carlos Maya". Málaga.....	3
	MA-40003	Hospital de Antequera. Málaga.....	1
	MA-40004	Hosp. "La Serranía" de Ronda. Málaga.....	2
SE-40001	Hosp. Univ. "Virgen Macarena". Sevilla.....	2	
SE-40002	Hosp. Univ. "Virgen del Rocío". Sevilla.....	8	
SE-40003	Hosp. Univ. "Virgen de Valme". Sevilla.....	3	
LAVADERA/PLANCHADORA (19)	CA-40001	Hospital de Puerto Real. Cádiz.....	2
	CA-40002	Hospital de Jerez de la Frontera. Cádiz.....	1
	CA-40003	Hospital "Puerta del Mar". Cádiz.....	1
	CO-40001	H. "Infanta Margarita" de Cabra. Córdoba.....	1
	CO-40002	Hosp. Univ. "Reina Sofía". Córdoba.....	1
	GR-40001	Hosp. "Santa Ana" de Motril. Granada.....	1
	GR-40002	Hospital de Baza. Granada.....	1
	HU-40001	Hospital "Infanta Elena". Huelva.....	1
	JA-40001	Hospital de Linares. Jado.....	1
	JA-40002	Hospital "Ciudad de Jado". Jado.....	1
	JA-40003	Hospital de Ubeda. Jado.....	1
	MA-40001	Hosp. Univ. "Carlos Maya". Málaga.....	3
	MA-40002	Hosp. "La Amargura" de Vélez-Málaga. Málaga.....	1
	MA-40003	Hospital de Antequera. Málaga.....	1
	MA-40004	Hosp. "La Serranía" de Ronda. Málaga.....	1
	SE-40001	Hosp. Univ. "Virgen del Rocío". Sevilla.....	1
	SE-40002	Hosp. Univ. "Virgen del Rocío". Sevilla.....	1
	SE-40003	Hosp. Univ. "Virgen Macarena". Sevilla.....	1

ANEXO II (Cont.)

CATEGORIA	CODIGO	AREA HOSPITALARIA / PROVINCIA	Nº VACANTES
PEON (51)	GR-40001	Hosp. Univ. "Virgen de las Nieves". Granada.....	1
	MA-40001	Hosp. Univ. "Carlos Maya". Málaga.....	2
	MA-40002	Hosp. Univ. "Virgen de la Victoria". Málaga.....	1
	MA-40003	H. "La Amargura" de Vélez-Málaga. Málaga.....	1
PINCHE (38)	AL-40001	Hospital "Torrecárdenas". Almería.....	1
	CA-40001	Hospital "Puerta del Mar". Cádiz.....	1
	CA-40002	Hospital de la Linea de la Concepción. Cádiz.....	2
	CA-40003	Hospital de Puerto Real. Cádiz.....	1
	CO-40001	Hosp. Univ. "Reina Sofía". Córdoba.....	2
	GR-40001	Hosp. Univ. "Virgen de las Nieves". Granada.....	4
	GR-40002	Hospital de Baza. Granada.....	4
	GR-40003	Hosp. Univ. "San Cecilio". Granada.....	4
	GR-40004	Hospital "Santa Ana" de Motril. Granada.....	1
	HU-40001	Hospital "Infanta Elena". Huelva.....	1
	JA-40001	Hospital "Ciudad de Jado". Jado.....	1
	JA-40002	Hospital "Princesa de España". Jado.....	2
	JA-40003	Hospital de Ubeda. Jado.....	1
	MA-40001	Hosp. Univ. "Virgen de la Victoria". Málaga.....	1
	MA-40002	Hosp. Univ. "Carlos Maya". Málaga.....	6
	MA-40003	Hospital de Antequera. Málaga.....	1
	MA-40004	H. "La Amargura" de Vélez-Málaga. Málaga.....	1
	MA-40005	Hosp. "La Serranía" de Ronda. Málaga.....	2
	SE-40001	Hosp. Univ. "Virgen Macarena". Sevilla.....	1
	SE-40002	Hosp. Univ. "Virgen del Rocío". Sevilla.....	4
TOTAL PLAZAS CONVOCADAS.....			116

ANEXO III

BAREMO DE MERITOS APLICABLE AL CONCURSO DE TRASLADOS DE DETERMINADAS CATEGORIAS DEL GRUPO DE PERSONAL SUBALTERNO DE AREAS HOSPITALARIAS CONVOCADAS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

I. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

1.- Por servicios prestados en la categoría y en su caso, especialidad a la que se concursa, en Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud :

a) Por cada mes de servicios en el mismo tipo de Institución (atención especializada):

..... 0,2 puntos.-

b) Por cada mes de servicios en otro tipo de Institución (atención primaria):

..... 0,10 puntos.-

2.- Por servicios prestados en la misma categoría y en su caso, especialidad a la que se concursa, en otras Instituciones Sanitarias Públicas:

a) Por cada mes de servicios en el mismo tipo de Institución (atención especializada):

..... 0,10 puntos.-

b) Por cada mes de servicios en otro tipo de Institución (atención primaria):

..... 0,05 puntos.-

Por cada tres fines de semana, o seis días festivos, prestados como refuerzo en servicio de atención primaria o especializada se contabilizará medio mes de servicios prestados, de acuerdo con los apartados 1 y/o 2, según proceda.

3.- Por cada mes de servicios prestados en otras categorías y/o especialidad distinta a la que se concursa en Centros Asistenciales:..... 0,02 puntos.-

A este respecto, servicios prestados, se valora como tiempo de servicio activo en la categoría de la plaza a la que se concursa, el tiempo ejerciendo puestos distintos en situación administrativa que conlleve reserva de la plaza de origen.

II. FORMACION.

4.- Por actividades de Formación, y hasta un máximo de 4,8 puntos, serán valorados los siguientes Diplomas y Certificaciones, obtenidos en Cursos de duración igual o superior a 30 horas lectivas impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por los Ministerios de Sanidad, Nacional o extranjeros, Centros Universitarios o Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro y realizados con posterioridad a la obtención de la plaza, Por cada 30 horas completas:..... 0,25 puntos.-

ANEXO IV. Hoja 18 (Anverso)

SOLICITUD PARA EL CONCURSO DE TRASLADO DEL PERSONAL SUBALTERNO A LAS AREAS HOSPITALARIAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

CATEGORIA:.....

Apellido 1º:..... Apellido 2º:.....

Nombre:..... D.N.I.:.....

Domicilio a efectos de notificación:.....

Localidad:..... Provincia:.....

C. Postal:..... Teléfono: (.....).....

SITUACION ADMINISTRATIVA ACTUAL:

En Activo: En Excedencia: Otras (especificar):

En su caso, plaza que ocupaba en propiedad cuando obtuvo la excedencia:..... Localidad:..... Provincia:.....

PLAZA QUE OCUPA CON NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD:

Centro:.....

Localidad:..... Provincia:.....

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como que reúno los requisitos exigidos en la convocatoria.

En, a de de 1.99..

FIRMA.

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (Avda. de la Constitución nº 18-41071 Sevilla)

ANEXO IV. Hoja 1a (Reverso)

ACREDITO LA SIGUIENTE PUNTUACION SEGUN CERTIFICADOS QUE ACOMPARO:

APARTADO I DEL BAREMO (Experiencia Profesional):

- 1.a.: puntos.
- 1.b.: puntos.
- 2.a.: puntos.
- 2.b.: puntos.
- 3. : puntos.

TOTAL PUNTUACION APARTADO I: PUNTOS.

APARTADO II DEL BAREMO (Formación):

- 4. : puntos.

TOTAL PUNTUACION APARTADO II: PUNTOS.

TOTAL PUNTUACION CONCURSO TRASLADO:.....PUNTOS

FECHA EN LA QUE OBTUVO LA PLAZA EN PROPIEDAD:

Toma de Posesión: Día: Mes: Año:

FECHA DE NACIMIENTO:

Día: Mes: Año:

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD:

FIRMA.

ANEXO IV. Hoja 2a (Anverso)

PERSONAL SUBALTERNO (A. Hospitalarias)

Apellidos Y Nombre:

D.N.I.: Firma,

CATEGORIA:

PLAZAS QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Nº ORDEN	CODIGO PLAZA	AREA HOSPITALARIA	PROVINCIA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			

ANEXO IV. Hoja 2a (Reverso)

18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

Tras la última plaza solicitada se inutilizará el resto de la casillas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errata a la Resolución de 23 de febrero de 195, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver concursos para provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocados por Resolución que se cita. (BOJA núm. 46, de 22.3.95).

Advertida errata por omisión en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2.569, columna derecha, línea 56, donde dice: «... (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), ...» debe decir: «... (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre) y 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), ...».

Sevilla, 4 de abril de 1995

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 21 de marzo de 1995, por la que se adjudican puestos de libre designación convocados por Orden que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y teniendo en cuenta la competencia que me atribuye el Decreto 56/94, de 1 de marzo (BOJA núm. 50), se adjudican los puestos que a continuación se indican, convocados por la Orden de esta Consejería de Cultura de fecha 11 de enero de 1995 (BOJA núm. 17), para los que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 18 del Real Decreto 28/90, de 15 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (en Granada, Málaga, Sevilla) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería de Cultura, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de marzo de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ANEXO I

DNI: 30.055.266.
Primer apellido: Porras.
Segundo apellido: Posadas.
Nombre: Antonio.
C.P.T.: 406205.
Puesto trabajo adjudicado: Secretario General.
Consejería/Org. Autónomo: Cultura.
Centro Directivo: Del. Prov. Cultura.
Centro destino: Del. Prov. Cultura.
Provincia: Córdoba.
Localidad: Córdoba.
DNI: 75.279.477.
Primer apellido: Sagarra.
Segundo apellido: Arcos.
Nombre: M.º Dolores.
C.P.T.: 622010.
Puesto trabajo adjudicado: Secretaría/Viceconsejero.
Consejería/Org. Autónomo: Cultura.
Centro Directivo: Viceconsejería.
Centro destino: Viceconsejería.

Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

ORDEN de 22 de marzo de 1995, de corrección de errores de la de 3 de febrero de 1995 por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.

Advertido error en el Anexo de la Orden de 3 de febrero citada, procede efectuar la corrección del mismo en la forma que se indica.

Sevilla, 22 de marzo de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura

ANEXO

CONSEJERIA DE CULTURA

Modificar:
Anexo - Página 1.988, núm. orden 9.
Delegación Provincial de Granada - Director Museo Arqueológico.
Donde dice: Otros requisitos - Administración Educativa.
Debe decir: Otros requisitos - Administración Educativa. Conservación Museos.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 31 de marzo de 1995, por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia de 20 de junio de 1994 del Tribunal Supremo recaída en el recurso de apelación 6.514 de 1992, sobre impugnación del artículo 6.º del Decreto 142/1990, de 15 de mayo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó sentencia el 26 de marzo de 1991, estimando el recurso 2958 de 1990 (Sección 1.ª), vía Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, deducido por la Unión Sindical Obrera (USO) contra el artículo 6.º del Decreto 142/1990, de 15 de mayo, que aprobó el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

Contra dicha sentencia se alzó en apelación la representación procesal de la Junta de Andalucía, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, apelación señalada con el núm. 6.514 de 1992, en la que recayó sentencia el 20 de junio de 1994 cuyo Fallo es como sigue:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia de 26 de marzo de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede en Sevilla) en el recurso núm. 2958/90 seguido por el procedimiento especial de la Ley 62/1978, y en consecuencia con revocación del expresado fallo desestimamos el recurso contencioso-administrativo iniciado por la Unión Sindical Obrera contra el art. 6 del Decreto 142/1990 de 15 de mayo por no haber vulneración

de los artículos invocados, 14 y 28.1 de la Constitución Española.

Se impone a la recurrente Unión Sindical Obrera las costas causadas a la Administración Autonómica Andaluza en la primera instancia. No se hace expresa imposición de las costas de la apelación».

Por tanto, conforme a los artículos 117.3 y 118 de la Constitución Española y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

ORDENO

El cumplimiento en sus propios términos de la sentencia anteriormente mencionada.

Sevilla, 31 de marzo de 1995

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 24 de marzo de 1995, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Cádiz con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1994.

Determinada por Decreto 286/1994, de 13 de septiembre, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1994, contraigan las

Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Cádiz ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2.º de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4.º del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 286/1994, de 13 de septiembre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1994,

DISPONGO

Primero. Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputación Provincial de Cádiz al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha entidad concertada para la ejecución de los Proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

Corporación Local	Aportac. INEM	Aportac. Dip. Prov.	Capit. Subv. Junta And.
Diputación Prov.	17.440.313	8.929.417	6.934.585

Segundo. Mediante la presente Orden se modifica la cuantía de las subvenciones aprobadas en la Orden de 18 de noviembre de 1994, anulándose las cuantías y Corporaciones que a continuación se expresan:

Corporación Local	Aportac. INEM	Aportac. Dip. Prov.	Capit. Subv. Junta And.
Chipiona	4.590.565	2.295.283	1.782.517
Diputación Prov.	2.195.800	1.597.900	1.240.929
Total	6.786.365	3.893.183	3.023.446

Tercero. Los desajustes que se produjeran por la aportación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8.º del Decreto 286/1994, de 13 de septiembre.

Cuarto. Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 24 de marzo de 1995.

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 27 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se presta

conformidad a la enajenación mediante subasta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Torredonjimeno, en Las Celadas.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Torredonjimeno, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.L, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente el Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero: Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta, acordada por el Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), en sesión plenaria de 10.11.94 del siguiente inmueble:

Parcela de terreno en «Las Celadas», con una superficie de 5.468 m².

Linda al Norte con las parcelas de doña Dolores Párraga Illana y doña Carmen Illana Párraga respectivamente, al Sur y Este con el camino de «Las Celadas» y al Oeste con la parcela de don Francisco Navas Illana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, en el folio 56, tomo 867, libro 170, número 10.540 (4.º).

Valor pericial: 600.000 ptas.

Segundo: Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Jaén, 27 de marzo de 1995.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta de una nave y terrenos junto al Cementerio Municipal, incoado este expediente por el Ayuntamiento de Cambil.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Cambil, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.L, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente el Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero: Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta, acordada por el Ilmo. Ayuntamiento de Cambil (Jaén), en sesión plenaria de 21.12.94 del siguiente inmueble:

Nave y terrenos en suelo no urbano junto al Cementerio Municipal.

Linda: al Norte con el Barranco de Quitasueños, Este con Ctra. de Arbuniel, Sur con herederos de Nicolás Hervás, Vicente Cabrera García y herederos de Juan Jesús Páez García y al Oeste con Juan Ramón García Salazar.

Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 629, libro 88, folio 39, finca 5.823, inscripción 2.º

Valor Pericial: 3.480.000 ptas.

Segundo: Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Cambil.

Jaén, 28 de marzo de 1995.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica parcialmente la de 3 de febrero de 1995, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal funcionario y no laboral, ejercicio de 1995, entre las distintas modalidades de ayudas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.2.3 del Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no-laboral, aprobado por Orden de 27 de mayo de 1993, de la Consejería de Gobernación (BOJA del 5 de junio), se hizo pública la distribución de los créditos de Acción Social para 1995, entre las distintas modalidades de ayudas, por Resolución de esta Secretaría General de 3 de febrero de 1995 (BOJA del 11).

Al objeto de no crear situaciones de desigualdad entre el personal funcionario acogido al mencionado Reglamento y el del ámbito de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, procede modificar el apartado d) del punto 1 del Anexo de la Resolución de 3 de febrero de 1995, citada.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación, reunida el día 9 de marzo de 1995, esta Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de las facultades que le concede la Disposición Final Primera de la Orden de 27 de mayo de 1993,

HA DISPUESTO

Primero. Modificar el apartado d) del punto 1 del Anexo de la Resolución de 3 de febrero de 1995 (BOJA del 11), sobre distribución de créditos de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Junta de Andalucía entre las distintas modalidades de ayudas, ejercicio de 1995, en los siguientes términos:

«d) Otras prótesis no quirúrgicas o aparatos especiales y vehículos de inválidos:

- Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas, 6.000 ptas.

- Otras prótesis o aparatos especiales, importe íntegro.

- Vehículos de inválidos, por una sola vez -salvo supuestos excepcionales-, 40.000 ptas.»

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General, Antonio Roig López.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Viceconsejería por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de enero de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 78/1994, interpuesto por doña Nuria Ortega Navarrete, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia con fecha 12 de enero de 1995, que es firme desde su dictado al no ser susceptible de recurso alguno por versar sobre cuestión de personal, excluida de casación en virtud de art. 93.2 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el presente debemos declarar y declaramos nula la resolución recurrida y en su consecuencia se reconoce el derecho de la actora a percibir un trienio por el valor al Cuerpo que pertenecía en la fecha de desempeño como Juez Sustituta, y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto:

1.º El cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

2.º Dar traslado de la presente Resolución a la Delegación Provincial de esta Consejería en Málaga para el debido cumplimiento, previa las actuaciones que fueren necesarias, conducentes a dicha finalidad.

3.º Que por la referida Delegación Provincial se comunique a la Sala, en su momento, el cumplimiento de la Sentencia.

4.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1995.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 322/95.

Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo por doña María Ascensión García Ortiz, Procuradora de don Enrique Arance Soto y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contra el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1995 (BOJA número 208, de 30 de diciembre de 1994), en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994,

RESUELVO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 322/95 R.G. 1363 formulado por doña Ascensión García Ortiz, Procuradora de don Enrique Arance Soto y otros.

2.º Emplazar a terceros interesados en el mismo, para que puedan comparecer, si a su derecho convinieren, ante la referida Sala, por medio de Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º Disponer lo pertinente, mediante las actuaciones precisas, para la remisión del expediente administrativo a la referida Sala.

4.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1995.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se da publicidad a las modificaciones de determinadas subvenciones concedidas por un Programa de Ayudas para la Modernización Tecnológica del Sector Industrial Andaluz.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1994 (BOJA núm. 14 de 5 de febrero de 1994), regula la concesión de Subvenciones para un Programa de Ayudas para la Modernización Tecnológica del Sector Industrial Andaluz para el ejercicio de 1994, habiéndose publicado con fecha 9 de noviembre de 1994 y 14 de diciembre de 1994, en el BOJA la relación de beneficiarios subvencionados.

Por Decreto 148/94 (BOJA de 3 de agosto de 1994) las competencias en materia de Industria, Energía y Minas, las ejerce actualmente la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La ejecución de las obras o actividades subvencionadas en determinados casos ha supuesto una menor inversión de la proyectada, aun cuando siempre se consiguió el objeto perseguido, en otros casos no se ha acometido la inversión proyectada por la que procede a minorar la subvención concedida o cancelarla totalmente.

Una vez notificadas las Resoluciones de minoración o cancelación total de dichas subvenciones a los interesados, y siendo firmes las mismas, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar la siguiente relación:

RELACION DE SUBVENCIONES

Expte. Núm.	Subvenc. después de la Minoración	Result. Beneficiario
01-01/94	3.202.935	Mármoles Chiar, S.L.
01-02/94	Cancelar	Aceites El Quema, S.L.
01-03/94	Cancelar	Extrusionados Andaluces, S.A.
01-05/94	Cancelar	Papeles Impresos Andaluces, S.A.L.
01-07/94	4.240.950	Exporsevilla, S.A.
01-09/94	6.657.985	Yesera Andaluza, S.A.
01-12/94	6.400.637	Manzano Gamitos Hnos, S.L.
01-13/94	1.785.955	Refractarios Alfrán, S.A.
01-16/94	Cancelar	Tomás Espuny Prieto
01-19/94	3.228.214	Colchones Java, S.A.
01-20/94	Cancelar	Mensaque Rodríguez y Cía, S.A.
01-22/94	8.855.146	Tada, S.A.
01-23/94	1.558.802	And & Or, S.A.
01-25/94	Cancelar	Brinner, S.A.
01-26/94	Cancelar	Gráficas San Antonio, S.C.A.
01-28/94	Cancelar	Andaluza de Papel, S.A.
01-29/94	2.529.987	Cydeplas, S.A.
01-32/94	1.475.732	Hormelec, S.A.

Expte. Núm.	Subvenc. después de la Minoración	Result. Beneficiario
01-34/94	25.948.322	Industrias del Guadalquivir, S.A.L.
01-37/94	Cancelar	Industrias Químicas Eurotex, S.A.
01-38/94	Cancelar	Taljedi, S.L.
01-39/94	9.962.585	Sanitarios Industriales Andaluces, S.A.
01-40/94	15.919.839	Hijos de Espuny, S.A.
01-42/94	Cancelar	Aromasur, S.A.
01-44/94	Cancelar	Ibérica de Envases de plásticos, S.A.
01-46/94	3.705.328	Rodel, S.L.
01-48/94	5.048.471	Fca. Moreno Gabilondo e Hijos, S.A.
01-49/94	3.725.866	Procosur, S.L.
01-51/94	3.657.848	La Trinidad Fca. de Vidrios, S.A.L.
01-52/94	2.928.970	Horno Aljarafe, S.L.
01-59/94	Cancelar	Unión Chacinera, S.L.
01-61/94	Cancelar	Mecanizados Eulogio Peña, S.L.
01-62/94	3.141.365	Tefesur, S.L.
01-63/94	Cancelar	Vizuete, S.L.
02-10/94	21.769.162	Desarrollos Eólicos, S.A.
03-01/94	1.617.199	Refractarios Alfrán, S.A.
03-08/94	Cancelar	Aplei, S.A.
01-15/94	Cancelar	Vizuete, S.L.

Todas las resoluciones que figuran en la relación anterior, han sido notificadas a los interesados.

Sevilla, 30 de marzo de 1995.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, por la que se declara el municipio de Nerja zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales.

Visto el expediente referenciado, acogido al Decreto 66/1994, de fecha 22 de marzo, por el que se regula la apertura y cierre de los locales comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, y a la Orden de 12 de abril de 1994, que regula el procedimiento para determinar las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística.

Vista la propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, de fecha 24 de marzo de 1995.

Considerando que la solicitud presentada reúne todos los requisitos establecidos en la citada normativa para ser declarado dicho municipio zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.

Considerando que, conforme a los datos presentados y obrantes en el expediente, la mayor afluencia de visitantes por motivos turísticos tiene lugar durante los períodos de Semana Santa y verano.

En virtud de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica,

HE RESUELTO

Declarar el municipio de Nerja zona de gran afluencia turística durante los períodos: a) del 9 al 16 de abril de 1995, ambos inclusive; y b) del 21 de junio al 15 de octubre de 1995, a los efectos de horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales, previstos en la normativa vigente, teniendo por consiguiente, durante este período, los establecimientos ubicados en este término municipal, libertad horaria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 4 de abril de 1995

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de abril de 1995, por la que se establecen las modalidades de aplicación de la extensión de normas en la circunscripción económica de la fresa en la provincia de Huelva.

Por decisión de la Comisión de 15 de febrero de 1994 se aprobó la lista de circunscripciones económicas del Reino de España, relativas a treinta municipios de la provincia de Huelva para el producto fresa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) 1035/72.

De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (CEE) 2137/84 de la Comisión de 25 de julio de 1984 el Reino de España comunicó a la Comisión la aplicación de normas de la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas (Fresas) de la provincia de Huelva.

Con fecha 7 de abril de 1995 la Comisión ha aprobado la petición formulada anteriormente mediante Decisión.

En el párrafo 7 del artículo 15 ter del Reglamento (CEE) 1035/72 se establece que los Estados miembros controlarán las normas y sancionarán las infracciones de las mismas.

Por Resolución de 7 de abril de 1995 comunicada del Director General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario se remite a la Administración competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía el control del cumplimiento de la extensión de normas para la fresa en la circunscripción económica de Huelva.

En virtud de las disposiciones combinadas del Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre de 1981 y del Decreto 220/94 de 6 de septiembre de 1994 de la Junta de Andalucía corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca la aplicación de la extensión de normas para la fresa en la circunscripción económica de la Provincia de Huelva.

Por otra parte, el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Por todo lo expuesto.

DISPONGO

Artículo primero: De conformidad con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de fecha 7 de abril de 1995 quedan afectadas por la presente Orden las siguientes normas para el Sector fresero de la circunscripción económica de la provincia de Huelva:

Primera. Comienzo de campaña 20.11.94, fin de campaña 15.7.95.

Segunda. Normas de calidad: Serán de obligado cumplimiento las Normas de Calidad Comunitaria, contenidas en el anexo II, del Reglamento (CEE) 899/87.

Tercera. Normas de envasado:

- Cajas de 6 cestas X 1 kg.
- Cajas de 10 cestas X 500 grs.
- Cajas de 16 cestas X 250 grs.
- Cajas de 8 cestas X 250 grs.
- Cajas de 2 kgs.
- Cajas de 4 kgs.

Cuarta. Normas del escalonamiento de la comercialización: Durante el período 12.4.95 al 17.4.95, ambos inclusive las salidas de frutas para mercado en fresco, de todas las categorías y a todos los destinos, serán el 50% de la semana anterior.

Artículo segundo: La Asociación de Organizaciones de Productores de Fresa de la Provincia de Huelva pondrá a disposición de las entidades, las etiquetas de control que obligatoriamente deberán acompañar a la fresa que salga al mercado en fresco durante el período de 12.4.95 al 17.4.95, según modelo que se especifica en el Anexo I.

Artículo tercero: Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1945/83 de 22 de junio y demás normas concordantes.

Artículo cuarto: El personal habilitado por la Consejería de Agricultura y Pesca vigilará y controlará el correcto cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo Primero, así como el personal autorizado de la Administración Central en su caso.

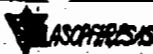
Artículo quinto: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de abril de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O I

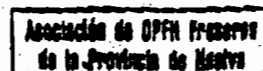
MODELO DE ETIQUETAS

	Campaña 1994-95
CIRCUNSCRIPCION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE HUELVA	
PRODUCTO: FRESA	
Decisión de la Comisión de la U.E. de 18/11/84	
DOCUMENTO DE CONTROL	
Vale por	Kgs.
Nº	

Las etiquetas se imprimirán en soportes de distintos colores según el número de kilos que figure en la misma que serán de: 10.000; 5.000; 1.000 y 100 kgs.

Sobre la misma irá impreso el sello de la Asociación de OPFH Freseras de la Provincia de Huelva.

Modelo de sello de la Asociación.



CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5853/92, interpuesto por Grúas Lozano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5853/92, promovido por Grúas Lozano, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo núm. 5853/92, interpuesto por la Procuradora doña Reyes Gutiérrez de Rueda en nombre y representación de la entidad mercantil Grúas Lozano, S.A., declaramos la nulidad de la resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia dejando sin efecto la sanción que en la misma se contiene. Sin costas.

Sevilla, 30 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4314/89, interpuesto por Delco Products OCSE.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4314/89, promovido por Delco Products O.C.S.E., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que hemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Rojo Alonso de Caso, en nombre y representación de Delco Products Overseas Corporation, S.E., contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 25 de enero de 1989 y de la Consejería de 3 de julio de 1989, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2336/92, interpuesto por Conservas Garavilla, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de septiembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2336/92, promovido por Conservas Garavilla, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl, en nombre de Conservas

Garavilla, S.A., contra la referenciada resolución de la Consejería de Trabajo, debemos anular y anulamos ésta por contraria al Orden jurídico, a fin de que se actúe conforme al citado artículo 148 de la Ley de Procedimiento Laboral. No ha lugar a pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3316/92, interpuesto por Huerta Noble Hermanos Martínez Silla, Comunidad de Bienes.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3316/92, promovido por Huerta Noble Hermanos Martínez Silla, Comunidad de Bienes, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre de «Huerta Noble Hermanos Martínez Silla, Comunidad de Bienes», contra la expresada resolución de la Dirección General de Empleo, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3334/92, interpuesto por Unicaja.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3334/92, promovido por Unicaja, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que no ha lugar a estimar el recurso deducido por Unicaja, contra las resoluciones objeto de la presente, las que hemos de confirmar por su bondad jurídica. Sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4436/92, interpuesto por Newkit, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4436/92, promovido por Newkit, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre y representación de Newkit, S.A., contra la ya referenciada resolución, que debemos confirmar y confirmamos dada su adecuación al Orden Jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5114/92, interpuesto por Banco del Comercio, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5114/92, promovido por Banco del Comercio, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos parcialmente el presente recurso deducido contra las resoluciones objeto de la presente las que hemos de anular en cuanto se opongan a la presente y, en su lugar, declaramos procedente la sanción de 50.001 pesetas de multa. Sin condena en costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1836/93, interpuesto por González Barba, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1836/93, promovido por González Barba, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega, en nombre y representación de González Barba, S.A., contra la referenciada resolución de la Consejería de Trabajo, debemos anular y anulamos ésta por contraria al Orden jurídico, a fin de que se actúe conforme al citado artículo 148 de la Ley de Procedimiento Laboral. No ha lugar a pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 31 de marzo de 1995, por la que se actualizan las condiciones económicas aplicables a la utilización de medios de transporte público

ordinario, por usuarios del Servicio Andaluz de Salud.

Mediante la Orden de 28 de noviembre de 1991, esta Consejería autorizó la revisión de las condiciones económicas aplicables a la utilización, en determinadas circunstancias y siempre con carácter excepcional, de medios ordinarios de transporte público (taxis), por usuarios del Servicio Andaluz de Salud.

Dado el tiempo transcurrido y al objeto de contemplar la medida excepcional de transporte indicada, resulta conveniente la actualización de las citadas condiciones económicas.

En su virtud, en uso de las facultades que me están atribuidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma;

DISPONGO

Artículo 1. El importe máximo con el que podrá subvencionarse la utilización de taxis para el traslado de enfermos en los supuestos reconocidos por el Servicio Andaluz de Salud, será de cuarenta y una (41) pesetas por kilómetro recorrido y de novecientas (900) pesetas por cada hora de espera.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las distancias se computarán por el itinerario más corto entre el punto de origen y el de destino, de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras, salvo que se acredite fehacientemente que el mismo fuera impracticable.

Artículo 2. En las cuantías expresadas en el artículo anterior estarán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1995, por la que se ratifica la composición del Claustro Provisional de la Universidad de Jaén y la normativa para su elección.

El artículo 11.1 de la Ley 5/1993, de 1 de julio, de Creación de la Universidad de Jaén, dispone que la composición del Claustro Provisional, así como la normativa para su elección, será propuesta por la Comisión Gestora y ratificada por la Consejería de Educación y Ciencia.

En consecuencia esta Consejería, ha dispuesto:

Artículo Unico: Ratificar la composición del Claustro Provisional de la Universidad de Jaén así como la normativa para su elección que figuran como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 7 de marzo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

PREAMBULO.

El artículo 5, c), de la Ley 5/1.993, de 1 de julio, de creación de la Universidad de Jaén, establece que el Claustro Provisional es el órgano de participación en el gobierno de la Universidad de los Centros, Departamentos y diferentes estamentos que la componen, atribuyendo la ejecución de sus acuerdos al Presidente de la Comisión Gestora, por imperativo del artículo 8.1.

Actividad previa a la constitución del Claustro Provisional es la determinación de su composición y, en su caso, la elección de quienes, asumiendo la excelsa carga de la representación, se han de integrar en el mismo.

A la composición del Claustro Provisional se refiere el artículo 11 de la Ley 5/1.993, de 1 de julio, señalando que dicha composición, así como la normativa para su elección, será propuesta por la Comisión Gestora y ratificada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (art. 11.1).

El referido artículo establece que son miembros natos del Claustro Provisional el Presidente de la Comisión Gestora, el Secretario General, el Gerente, y un representante de los alumnos de la Universidad (art. 11.2), debiendo formar parte de él todos los Profesores de Cuerpos del Estado de la Universidad de Jaén, una representación del resto de los profesores y una representación de los alumnos y del personal de administración y servicios (art. 11.1, párrafo 2º), habiéndose de respetar, en todo caso, el porcentaje establecido en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 11/1.983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (art. 11.4), según el cual tres quintas partes de sus miembros, como mínimo, habrán de ser profesores.

La participación de los alumnos en el presente proceso electoral se entiende referida tanto a los de los Centros integrados como a los de Centros adscritos.

En consecuencia, el Claustro de la Universidad de Jaén habrá de estar compuesto por el Presidente de la Comisión Gestora, el Secretario General, el Gerente, un representante de los alumnos de la Universidad, todos los Profesores pertenecientes a los Cuerpos del Estado (numerarios e interinos), una representación del resto de los profesores, una representación de los alumnos y una representación del personal de administración y servicios.

La elección de los representantes de los tres últimos sectores exige, lógicamente, la articulación del instrumento normativo regulador del proceso electoral que ha de conducir a la designación de los mismos. A ello se dirigen las presentes normas reglamentarias.

TÍTULO I

DE LA COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO PROVISIONAL.

ARTÍCULO 1.- El Claustro Provisional es el órgano de participación en el gobierno de la Universidad de los Centros, Departamentos y diferentes sectores que la componen.

ARTÍCULO 2.- El Claustro Provisional estará compuesto por un total de 450 miembros, distribuidos de la siguiente forma:

1. El 62% para el profesorado de los Cuerpos del Estado (numerarios e interinos) y representación del resto de profesorado (279 miembros).
2. El 27% para los alumnos de primer y segundo ciclo (121 miembros).
El 1% para los alumnos de Tercer Ciclo y Becarios de Investigación (5 miembros).

3. El 10% para el Personal de Administración y Servicios (45 miembros)

Al objeto de garantizar la representación de todas las titulaciones que se imparten en la Universidad de Jaén, el número de representantes que corresponde a los alumnos de primer y segundo ciclo se distribuirá del modo siguiente:

a) Se asignará un representante a cada una de las titulaciones que la Universidad oferte en sus Centros integrados para el curso 1.994-95. A las titulaciones de Ingeniero Técnico en Electricidad e Ingeniero Técnico en Mecánica, se les adjudicarán dos representantes, uno por la Escuela Politécnica Superior y otro por la Escuela Politécnica de Linares. Del mismo modo, se asignará un representante a cada uno de los Centros adscritos: Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. de Úbeda, Escuela Universitaria de Enfermería y Escuela Universitaria López Arista de Linares.

b) Realizadas las operaciones anteriores, el resto de los representantes se repartirá proporcionalmente al número de alumnos de cada titulación. En caso de resultar fracciones, se ajustarán al número entero más próximo.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CLAUSTRO PROVISIONAL.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3.- La elección de los representantes correspondientes a los sectores del Profesorado no perteneciente a los Cuerpos del Estado (Ayudantes y Asociados), de los alumnos de primer y segundo ciclos, del personal de administración y servicios, y de los Becarios de Investigación y alumnos del Tercer Ciclo se regirán por las presentes disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, por las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Régimen Electoral General 5/ 1.985, de 19 de junio.

ARTÍCULO 4.- La elección de los representantes a que se refiere el artículo anterior se llevará a efecto por y entre los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes, respectivamente, a los cuatro sectores relacionados.

ARTÍCULO 5.- 1. El proceso electoral se dividirá en las siguientes fases:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Elaboración del censo electoral.
- c) Determinación de los colegios y mesas electorales.
- d) Formalización de candidaturas.
- e) Campaña Electoral
- f) Celebración de elecciones.
- g) Proclamación de candidatos electos.

2. Todos los escritos y documentos a que se hace referencia en el presente reglamento, se habrán de presentar en el Registro General de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 6.- La convocatoria de elecciones corresponde a la Comisión Gestora mediante la adopción de acuerdo en el que, constituyéndose en Junta Electoral, determinará la fecha de su

celebración y el calendario electoral, así como el número de profesores y el de alumnos de primer y segundo ciclo a elegir para cada titulación, en desarrollo del artículo 2, párrafo 1 y 2.

ARTÍCULO 7.- En el siguiente día hábil a la adopción del acuerdo a que se alude en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión Gestora procederá al dictado de la resolución por la que se realizará formalmente la convocatoria de las elecciones. Esta resolución agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 8.- En el siguiente día hábil al dictado de la resolución, el Secretario General procederá a su comunicación, mediante remisión a los Decanos y Directores de Centros, Directores de Departamento, Gerente, Asociaciones de alumnos y responsables de Servicios Centrales.

ARTÍCULO 9.- Igualmente, en el siguiente día hábil a la comunicación, los receptores procederán a su publicación, mediante la inserción en tabloneros de anuncios.

CAPÍTULO III

DE LA CONFECCION DEL CENSO ELECTORAL.

ARTÍCULO 10.- El censo electoral recogerá la totalidad del cuerpo electoral, es decir, la totalidad de los titulares del derecho de sufragio, activo y pasivo. Se estructurará en cuatro partidas, correspondientes, respectivamente, a los cuatro sectores que han de proceder a la designación de sus representantes. En todas y cada una de ellas se hará constar, por orden alfabético, los apellidos, nombre y D.N.I. de los electores.

La segunda partida, correspondiente al sector del alumnado, se estructurará, a su vez, por centros, titulaciones, cursos y grupos, si procediese.

Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los sectores enunciados en el artículo 3.

ARTÍCULO 11.- La confección del censo electoral corresponde al Secretario General, por mandato de la Junta Electoral; también le corresponderán las rectificaciones que, en su caso, se hayan de efectuar como consecuencia de las reclamaciones que se puedan producir. Para el cumplimiento de estas funciones, el Secretario General podrá recabar cuantos datos estime preciso.

ARTÍCULO 12.- El Secretario General procederá a la confección del censo electoral en la forma que estime oportuna, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación a que se alude en el artículo 9.

ARTÍCULO 13.- En el siguiente día hábil a la expiración del plazo a que se alude en el artículo anterior, el Secretario General procederá a su comunicación, mediante remisión a los Decanos y Directores de Centros, Directores de Departamento, Gerente de la Universidad, Asociaciones de alumnos y responsables de Servicios Centrales.

ARTÍCULO 14.- Los receptores procederán a su publicación, mediante inserción en tabloneros de anuncios, en el siguiente día hábil a la comunicación.

ARTÍCULO 15.- A partir de la publicación a que alude el artículo 14, y en el plazo de tres días hábiles, los interesados podrán llevar a efecto la presentación de reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 16.- El escrito de reclamación habrá de contener:

1. Los datos personales del reclamante (apellidos y nombre, domicilio-residencia, D.N.I. y sector al que pertenece)
2. La exposición, en la que se concretará, sucintamente, el defecto o error que se estima producido y la subsanación que se considera procedente.
3. El lugar y la fecha de la reclamación y la firma del reclamante.

ARTÍCULO 17.- La reclamación se habrá de fundamentar en uno de los siguientes motivos:

1. Error.
2. Inclusión indebida.
3. Exclusión indebida.

ARTÍCULO 18.- A partir de la expiración del plazo a que se alude en el artículo 15, y en el plazo de tres días hábiles, la Junta Electoral deberá llevar a efecto la resolución de reclamaciones, mediante escritos que se trasladarán a los interesados.

ARTÍCULO 19.- El escrito de resolución habrá de contener:

1. El lugar y la fecha de la resolución.
2. Los datos personales del reclamante.
3. La resolución que se pronuncia.
4. La firma del Presidente.

ARTÍCULO 20.- La resolución se habrá de pronunciar sobre la admisión o inadmisión a trámite de la reclamación; la inadmisión se habrá de basar en ilegitimación o extemporaneidad. En los supuestos de admisión a trámite, la resolución se habrá de pronunciar sobre su estimación o desestimación; la desestimación se habrá de basar en inexistencia del error o de la inclusión o exclusión indebida, o en falta de justificación o acreditamiento. En todo caso, en la resolución se declarará o decretará haber lugar o no a la subsanación instada.

Esta resolución agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 21.- El Secretario General procederá, en su caso, y a la vista de los expedientes de resolución, a la rectificación del censo electoral, en la forma que estime oportuna, en el plazo de tres días hábiles a partir de la expiración del plazo a que se alude en el artículo 18.

ARTÍCULO 22.- En el siguiente día hábil a la expiración del plazo a que se alude en el artículo anterior, el Secretario General procederá a la comunicación del censo rectificado, mediante nueva remisión a los Decanos y Directores de Centros, Directores de Departamentos, Gerente, Asociaciones de alumnos y responsable de Servicios Centrales.

ARTÍCULO 23.- Los receptores procederán a la publicación del censo rectificado, mediante la nueva inserción en tabloneros de anuncios, en el siguiente día hábil a la comunicación.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS COLEGIOS Y MESAS ELECTORALES.

ARTÍCULO 24.- Se constituirán cuatro colegios electorales, correspondientes a los cuatro sectores que han de proceder a la designación de sus representantes en el Claustro Provisional.

El primer colegio, correspondiente al sector del profesorado no perteneciente a los Cuerpos del Estado, procederá a la designación de sus representantes en dos mesas electorales (Jaén-Las Lagunillas y Linares).

El segundo colegio, correspondiente al sector de alumnos, procederá a la designación de sus representantes en tantas mesas electorales como titulaciones oferte la Universidad de Jaén para el curso 94/95.

El tercer colegio, correspondiente al sector del personal de administración y servicios, lo hará en dos mesas (Jaén-Las Lagunillas y Linares).

El cuarto colegio correspondiente a los alumnos del tercer ciclo y becarios de investigación procederá a la designación de sus representantes en una mesa electoral (Jaén-Las Lagunillas).

ARTÍCULO 25.- Los Decanos y Directores de Centros cuidarán de que, el día de la jornada electoral, estén habilitados los locales, mesas y urnas correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Cada mesa electoral estará compuesta por tres miembros titulares (Presidente, Secretario y un Vocal) y tres miembros suplentes (Presidente, Secretario y un Vocal).

Serán elegidos mediante sorteo y designados por la Junta Electoral de entre los electores de cada sector (y, en su caso, titulación).

De ellos, será Presidente el de mayor edad y Secretario el de menor, salvo en el sector del Profesorado, en el que será designado Presidente el de mayor antigüedad en el empleo y Secretario el de menor. En caso de igualdad, se utilizará el criterio de la edad para dirimir.

ARTÍCULO 27.- Todos los nombramientos a que se alude en el artículo anterior serán realizados por la Junta Electoral y comunicados a los interesados mediante la remisión del documento correspondiente, en el plazo de tres días hábiles, a partir de la consolidación del censo electoral.

ARTÍCULO 28.- La aceptación y el ejercicio de tales cargos serán obligatorios.

ARTÍCULO 29.- No obstante, los designados se podrán excusar por razón de las siguientes causas:

1. Minusvalía física.
2. Embarazo.
3. Enfermedad o accidente.
4. Exigencias de orden laboral o profesional.
5. Exigencias derivadas del cumplimiento del servicio militar o servicio social sustitutorio.
6. Fallecimiento, enfermedad o accidente grave de ascendientes, descendientes o colaterales en primer grado.
7. Presentación de candidatura (en tal caso, la excusa tiene carácter obligatorio).
8. Cualquier otra causa que, razonablemente, haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 30.- Las designaciones podrán ser impugnadas por las siguientes causas:

1. Error en la partida tomada como base para la designación.
2. Infracción o indebida aplicación de los criterios establecidos en el artículo 26.

ARTÍCULO 31.- Respecto a las excusas e impugnaciones, los interesados podrán llevar a efecto la presentación de sus reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación del nombramiento.

ARTÍCULO 32.- El escrito de reclamación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16, aunque concretando, sucintamente, en la exposición, la causa de la excusa o impugnación.

ARTÍCULO 33.- La Junta Electoral deberá llevar a efecto la resolución de las reclamaciones, mediante escritos trasladados a los interesados, en el plazo de tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 34.- El escrito de resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19.

ARTÍCULO 35.- La resolución se habrá de pronunciar sobre la admisión o inadmisión a trámite de la reclamación; la inadmisión se habrá de basar en ilegitimación o extemporaneidad. En los supuestos de admisión a trámite, la resolución se habrá de pronunciar sobre su estimación o desestimación; la desestimación se habrá de basar en inexistencia de causa legal suficiente o en falta de justificación o acreditamiento. En todo caso, en la resolución se declarará o decretará el mantenimiento o el levantamiento de la designación.

Esta resolución agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 36.- Todos los componentes de las mesas electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer, en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de las mesas. Compareciendo todos los titulares, los suplentes quedarán relevados de su obligación. En otro caso, suplirán las ausencias que se produzcan. Asimismo podrán comparecer quienes previa acreditación ejerzan de interventores.

En caso de no poderse constituir la Mesa con los miembros titulares o suplentes presentes, la Junta Electoral procederá a la designación de las personas necesarias para su constitución.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

ARTÍCULO 37.- Podrán ser candidatos a representantes en el Claustro Provisional de la Universidad de Jaén, todas las personas incluidas en el censo electoral. Esta posibilidad se ha de entender solamente en relación al sector propio de quien formule su candidatura.

Respecto al sector de alumnos, tal posibilidad se ha de entender no sólo en relación al propio sector, sino también a la titulación cursada por quien formula candidatura.

Cuando un miembro de la comunidad universitaria esté incluido en el censo electoral de distintos sectores (o, en su caso, titulaciones), sólo podrá presentar candidatura por uno de ellos. En caso de presentar varias, la Junta Electoral considerará válida una de las candidaturas atendiendo al siguiente criterio de prioridad: sector de profesorado, sector PAS, sector alumnos, sector Becarios de Investigación y alumnos de Tercer Ciclo.

ARTÍCULO 38.- Las candidaturas serán unipersonales.

Los interesados habrán de proceder a su presentación, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo de tres días hábiles, a partir de la consolidación del censo electoral. En dicho escrito podrán hacer constar los nombres de aquellos miembros de la comunidad universitaria que proponen como interventores el día de la votación, así como la mesa de su actuación.

Los candidatos podrán concurrir bien en su propio nombre o en el de una Asociación legalmente constituida.

ARTÍCULO 39.- El escrito de presentación de candidatura ha de contener:

1. Los datos personales del candidato presentado (apellidos y nombre, domicilio-residencia, D.N.I.
2. Formulación de la presentación de la candidatura.
3. Sector (y, en su caso, titulación) por el que se presenta, con indicación, si así fuese, de la Asociación en cuya representación concurre, así como las siglas que habrán de figurar junto a su nombre en la papeleta de votación.
4. Lugar, fecha y firma del interesado.

ARTÍCULO 40.- La Junta Electoral procederá, mediante dictado de resolución, a la proclamación provisional de los candidatos, elaborando una lista para cada sector y, en su caso, titulación, en el plazo de tres días hábiles, a partir de la expiración del plazo a que se alude en el artículo 38.

ARTÍCULO 41.- En el siguiente día hábil a la terminación del anterior plazo, el Secretario General procederá a su comunicación, mediante remisión a los Decanos y Directores de Centro, Directores de Departamento, Gerente de la Universidad, Asociaciones de Alumnos y responsables de Servicios Centrales.

ARTÍCULO 42.- Los receptores procederán a su publicación, mediante inserción en tabloneros de anuncios, en el siguiente día hábil a la comunicación.

ARTÍCULO 43.- En el plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior, los interesados podrán llevar a efecto la presentación de reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 44.- En cuanto al contenido del escrito y a la fundamentación de la reclamación, se estará a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- La Junta Electoral deberá llevar a efecto la resolución de reclamaciones, mediante escritos trasladados a los interesados, en el plazo de tres días hábiles, a partir de la expiración del plazo a que se alude en el artículo 43.

ARTÍCULO 46.- Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del presente reglamento, en cuanto al contenido de los escritos y la fundamentación de las resoluciones.

ARTÍCULO 47.- A partir de la expiración del plazo a que se alude en el artículo 45, y en plazo de tres días hábiles, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de los candidatos, mediante dictado de resolución.

ARTÍCULO 48.- En el siguiente día hábil a la terminación del anterior plazo, el Secretario General procederá a su comunicación, mediante nueva remisión a los Decanos y Directores de Centros, Directores de Departamento, Gerente de la Universidad, Asociaciones de Alumnos y responsables de Servicios Centrales. Los receptores procederán a su publicación, mediante nueva inserción en tabloneros de anuncios, en el siguiente día hábil a la comunicación.

ARTÍCULO 49.- Proclamados definitivamente los candidatos, el Secretario General ordenará la confección de papeletas electorales suficientes para la realización de las votaciones. Se elaborará

un modelo de papeleta para cada sector, excepto para el sector de alumnos de primer y segundo ciclo, para los que se elaborará una papeleta por cada titulación.

En la papeleta oficial de votación figurará el nombre de los candidatos del sector, y, en su caso, titulación correspondientes, ordenados alfabéticamente según la letra del primer apellido y en idénticos caracteres de imprenta, precedidos de un recuadro en blanco. El orden de inscripción alfabética de apellidos se hará a partir de la letra que determine el sorteo correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 50.- Desde el momento de proclamación de candidaturas hasta el momento de celebración de las elecciones, los candidatos, así como los grupos que los apoyen, podrán llevar a efecto, por los medios que estimen más convenientes, sus campañas electorales, procediendo, con ello, a la exposición y difusión de sus programas, pero cesando toda actividad, en este sentido, durante la jornada electoral y la jornada previa a la misma (o jornada de reflexión).

En todo caso, los actos de referencia se habrán de ajustar a la normativa vigente en la materia y al respeto que merece la actividad académica, docente e investigadora. Los Decanos y Directores de Centros otorgarán las facilidades que resulten razonables a tales efectos, pero salvaguardando siempre la normalidad del trabajo docente e investigador.

ARTÍCULO 51.- La celebración de las elecciones tendrá lugar en la fecha señalada en su convocatoria, ajustándose estrictamente a lo que se dispone en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 52.- Las Mesas Electorales procederán a su constitución a las 9 horas del día establecido, formalizando a tal efecto el acta correspondiente.

A partir de su constitución, las Mesas Electorales deberán actuar siempre, al menos, con dos de sus tres miembros integrantes.

En el momento de su constitución, el Presidente recibirá toda la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral. Concretamente recibirá:

1. Copia del presente reglamento.
2. Acta de constitución.
3. Copia del censo electoral correspondiente a la mesa.
4. Relación de la composición de la Mesa Electoral.
5. Papeletas correspondientes a la mesa.
6. Votos anticipados a escrutar en la mesa.
7. Acta electoral.
8. Relación de interventores que han de actuar en la mesa.
9. Otros documentos que puedan ser de interés.

Por Secretaría General se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

ARTÍCULO 53.- El trámite de votación se desarrollará entre las 9.30 horas y las 20 horas del día señalado.

ARTÍCULO 54.- A las 9.30 horas, por tanto, quedarán abiertas las Mesas.

ARTÍCULO 55.- El voto será secreto, personal, directo y libre; no será admisible el voto delegado; sí lo será el voto anticipado, en las condiciones que se fijan en el artículo 60.

ARTÍCULO 56.- Los electores se identificarán en el momento de la emisión del voto mediante exhibición del D.N.I., pasaporte, carnet de conducir o carnet de la Universidad de Jaén, sin que resulte admisible ningún otro documento para acreditar la personalidad.

ARTÍCULO 57.- El elector entregará su papeleta previamente cumplimentada al Presidente de la Mesa (o miembro que le supla), procediendo éste a su introducción en la urna. Al mismo tiempo el Secretario (o miembro que lo supla) anotará en el censo la palabra "vetó".

ARTÍCULO 58.- Los electores procederán a la cumplimentación de la papeleta mediante la inserción de la marca X en la(s) casilla(s) correspondiente(s). Cada elector podrá votar a un número de candidatos igual al número de representantes a elegir, menos un veinticinco por ciento.

ARTÍCULO 59.- A las 20 horas quedarán cerradas las Mesas. Procederán, entonces, a votar los miembros de las mismas, comenzando por el Secretario y terminando por el Presidente; también se procederá, entonces, a la realización de los votos anticipados.

ARTÍCULO 60.- Respecto al voto anticipado, los electores podrán emitirlo, en Secretaría General, desde el tercer día hábil siguiente a la proclamación de candidaturas hasta el día hábil anterior inmediato a la jornada de reflexión, a cuyo efecto se pondrá a disposición de los mismos los modelos de papeletas correspondientes a casa sector (y, en su caso, titulación).

El elector, tras la cumplimentación de la papeleta, procederá a su introducción en un sobre que cerrará; luego, procederá a introducir en otro sobre, que también cerrará, una copia del D.N.I. y el sobre con la papeleta; en el sobre externo hará constar el sector (y, en su caso, titulación) respecto al que lleva a efecto la emisión del voto, cruzando la solapa con su firma; finalmente lo depositará en la propia Secretaría General, a la que estará encomendada su custodia.

Constituidas las Mesas Electorales, la Secretaría General remitirá a los Presidentes todos los votos anticipados.

Los Presidentes, tras la apertura del sobre externo, comprobarán la identidad del elector y depositarán el sobre con la papeleta en la urna.

ARTÍCULO 61.- A la hora fijada para el cierre del Colegio Electoral, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie en el local, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que emitan a continuación. Inmediatamente, la Mesa decidirá a la vista de la documentación presentada, sobre la admisión de los votos de aquellos electores respecto de cuya identidad hubiese habido reclamaciones.

ARTÍCULO 62.- Terminadas las operaciones anteriores, el Presidente declarará cerrada la votación y se llevará a cabo el escrutinio que será público.

ARTÍCULO 63.- El Presidente procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados, procediendo, finalmente, a la exposición de los resultados.

ARTÍCULO 64.- Las papeletas en las que conste un número de marcas superior al número de candidatos elegibles, aquellas que contuviesen marcas diversas a la fijada, y, en general, aquellas en que la voluntad del elector no se pueda conocer con claridad, serán consideradas nulas.

ARTÍCULO 65.- Realizado el recuento de votos, preguntará el Presidente si hay alguna alegación contra el escrutinio, y no habiendo o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, extenderá el acta correspondiente, que remitirá inmediatamente a la Secretaría General.

Seguidamente se destruirán en presencia de los asistentes las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez, o que hayan sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta.

ARTÍCULO 66.- Durante la jornada electoral, las Mesas electorales controlarán el desarrollo del procedimiento, velando en todo momento por el orden y el respeto a las normas.

Los interesados podrán plantear a las Mesas Electorales las cuestiones que estimen precisas a efectos de salvaguardar sus derechos; las Mesas Electorales deberán resolverlas en la forma que estimen oportuna, haciéndolo constar en el acta electoral como incidencias.

ARTÍCULO 67.- Resultarán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de los votos emitidos, escrutados y válidos, hasta cubrirse la totalidad de los puestos de representación previstos para cada sector (y, en su caso, titulación). Los empates se resolverán por el sistema de sorteo, que se celebrará en la forma establecida en el artículo 69.

ARTÍCULO 68.- Si el número de candidatos es inferior al de representantes a elegir, se entenderá que el sector (y, en su caso, titulación) afectado renuncia a cubrir los puestos de representación previstos.

ARTÍCULO 69.- A las 10 horas del siguiente día hábil a la jornada electoral, y en el Rectorado de la Universidad, la Junta Electoral procederá, en sesión pública, a la celebración del sorteo a efectos de resolver los empates habidos.

El desarrollo de la citada sesión será el siguiente:

1. El Presidente declarará abierta la sesión.
2. El Secretario General procederá a introducir en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos empatados.
3. Se procederá a extraer de la urna tantas papeletas cuantos puestos se hayan de cubrir (el o los últimos puestos según los casos).
4. El Secretario General procederá a la lectura de los nombres favorecidos.
5. El Presidente declarará cerrada la sesión, procediéndose seguidamente al levantamiento del acta correspondiente.

Las operaciones de insaculación se realizarán con respecto a cada sector (y, en su caso, titulación).

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

ARTÍCULO 70.- En el plazo de tres días hábiles, a partir de la celebración de las elecciones, la Junta Electoral, mediante el dictado de la resolución correspondiente, procederá a la proclamación de los candidatos electos. Esta resolución agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 71.- En el siguiente día hábil al dictado de la resolución que antecede, el Secretario General procederá a su comunicación, por remisión de la misma a los Decanos y Directores de Centros, Directores de Departamentos, Asociaciones de Alumnos, Gerente de la Universidad y responsables de Servicios Centrales.

ARTÍCULO 72.- Los receptores procederán a su publicación, por inserción de la misma en los tabloneros de anuncios, en el siguiente día hábil a la comunicación a que se alude.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SISTEMA DE RECURSOS

ARTÍCULO 73.- De acuerdo con el sistema de reclamaciones articulado en las normas del presente reglamento, agotan la vía administrativa las siguientes resoluciones:

1. Aquellas por las que se procede a la convocatoria de las elecciones.
2. Aquellas por las que se resuelven reclamaciones en materia de censo electoral.
3. Aquellas por las que se resuelven reclamaciones en materia de nombramiento de cargos en mesas electorales.
4. Aquellas por las que se resuelven reclamaciones en materia de candidaturas.
5. Aquella por la que se procede a la proclamación definitiva de candidatos.
6. Aquella por la que se procede a la proclamación de los candidatos electos.

Contra las resoluciones dictadas en los tres primeros números, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, y mediante el escrito correspondiente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Contra las resoluciones dictadas en los tres últimos números, los interesados podrán interponer recurso contencioso-electoral, en el plazo de tres días, y mediante el escrito correspondiente, ante la Junta Electoral para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ARTÍCULO 74.- Las reclamaciones planteadas por los interesados a las Mesas Electorales y resueltas por las mismas, en el curso de la jornada electoral, podrán ser recurridas ante la Junta Electoral mediante la interposición de recurso administrativo ordinario en el tiempo y forma establecidos legalmente.

ARTÍCULO 75.- Igualmente, se podrá impugnar el proceso electoral en su conjunto, por infracción de las normas contenidas en el presente reglamento o por quebrantamiento de las garantías esenciales del citado proceso, y siempre que, en tiempo y forma, se hubiese reclamado sin éxito en el curso del mismo, mediante la interposición de recurso contencioso-electoral, en el plazo de tres días, y mediante el escrito correspondiente, ante la Junta Electoral para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ARTÍCULO 76.- La interposición de estos recursos no tendrán efectos suspensivos respecto al resultado de las elecciones y a la constitución del Claustro Provisional.

TÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CLAUSTRO PROVISIONAL

ARTÍCULO 77.- Una vez realizada la proclamación de los candidatos electos, tras la celebración de las elecciones, el Presidente de la Comisión Gestora procederá, en un plazo no superior a diez días hábiles, y mediante la remisión de la oportuna papeleta, a convocar al Claustro Provisional a efectos de su constitución.

Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha convocatoria será remitida a su domicilio a los representantes de los alumnos de primer, segundo y tercer ciclo y becarios de investigación. El resto de los miembros la recibirán en sus respectivos lugares de trabajo.

ARTÍCULO 78.- La sesión constituyente del Claustro Provisional se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

1. El Presidente declarará abierta la sesión.

2. Seguidamente, instará al Secretario General a dar lectura de la relación alfabética de los miembros que han de componer el Claustro Provisional, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.

El quórum exigible para la sesión constituyente será el de los dos tercios del total de los miembros, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.

Si no existiese quórum, el Presidente declarará cerrada la sesión y procederá a convocar nuevamente en un plazo no superior a diez días hábiles. En esta segunda sesión el Claustro Provisional se constituirá con independencia del número de asistentes.

Si existiera quórum, la sesión continuará su desarrollo.

3. Posteriormente, el Presidente preguntará si existe o no algún motivo, de carácter legal, que pueda actuar como impedimento para la constitución del Claustro Provisional.

Si existiese algún motivo que, a juicio de la Mesa, impidiese la celebración de la sesión, la declarará cerrada y procederá a convocar nuevamente en un plazo no superior a diez días hábiles.

Si no existiera impedimento alguno, declarará constituido formalmente el Claustro Provisional.

4. La Mesa propondrá al Claustro Provisional si procede designar una Comisión Extraordinaria encargada de la redacción del Reglamento del mismo en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 12, epígrafe noveno de la ley 5/1993 de 1 de Julio de la Junta de Andalucía, de creación de la Universidad de Jaén.

Si procede, el Claustro provisional se pronunciará sobre la composición de dicha Comisión, de la que deberán formar parte miembros del Claustro Provisional pertenecientes a los distintos sectores en él representados (profesorado; alumnos de primer y segundo ciclos; personal de administración y servicios; y alumnos de tercer ciclo y becarios de investigación), y de la que serán miembros natos el Presidente de la Comisión Gestora, que la presidirá, y el Secretario General.

Determinada la composición de la Comisión, se procederá a la elección de los integrantes de la misma. A tal fin se presentarán candidaturas unipersonales.

La elección se realizará por cada sector, de entre los claustrales pertenecientes al mismo. Tendrá lugar mediante votación secreta, pudiendo votar cada claustral a un candidato. Resultarán elegidos, por su respectivo cuerpo electoral, los candidatos más votados.

5. Finalmente el Presidente declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario General al levantamiento del acta correspondiente.

ARTÍCULO 79.- En la sesión constituyente la Mesa del Claustro Provisional estará integrada por el Presidente de la Comisión Gestora, el Secretario General, el Profesor de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo, los candidatos electos que, por el sector de alumnos y por el del personal de administración y servicios respectivamente, mayor número de votos hayan obtenido.

Para la válida constitución de la Mesa será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- 1. A los efectos de mantener invariable el número de miembros del Claustro Provisional, las vacantes que se puedan producir en los sectores del profesorado no perteneciente a los Cuerpos del Estado, PAS, Alumnos, y Becarios de Investigación y Alumnos de Tercer Ciclo, como consecuencia de renunciaciones, traslados, accesos por concurso o finalización de estudios, se cubrirán mediante la convocatoria de elecciones parciales antes de concluir el primer cuatrimestre de cada curso.

2. Los aumentos o disminuciones de los miembros del Claustro Provisional pertenecientes al sector de profesores de los Cuerpos del Estado, como consecuencia de accesos o traslados, no dará lugar al aumento o disminución de los demás sectores.

SEGUNDA.- A efectos electorales los Alumnos del Tercer Ciclo quedan equiparados a los Becarios de Investigación, considerándose como tales aquellos alumnos que, habiendo cursado o finalizado sus estudios de Licenciatura en la Universidad de Jaén, o estando adscritos a cualquiera de sus Departamentos, realicen actualmente los cursos de Tercer Ciclo en esta Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Hasta la elaboración y aprobación por el Claustro de su Reglamento de funcionamiento interno, conforme al apartado 9 del artículo 12 de la Ley 5/93 del Parlamento Andaluz, la Mesa que presida la constitución del Claustro Provisional continuará en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- La Comisión Extraordinaria a que se refiere el número 4 del artículo 78 presentará, en su caso, a la Mesa, en un plazo no superior a tres meses, su Proyecto de Reglamento, el cual será remitido a los Claustrales. Simultáneamente a dicha remisión la Mesa Fijará un plazo para la presentación de enmiendas. En el mes siguiente a la finalización de dicho plazo, el Presidente procederá a convocar Sesión Extraordinaria del Claustro Provisional.

El procedimiento para el debate y aprobación del Reglamento en dicha sesión, así como para cualquier otro que pueda producirse antes de la aprobación del Reglamento de funcionamiento interno del Claustro Provisional, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de los Diputados.

CONSEJERIA DE CULTURA**ANEXO QUE SE CITA**

RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Casa en Plaza Ramón y Cajal núm. 5 en Linares (Jaén).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Casa en Plaza Ramón y Cajal núm. 5 en Linares (Jaén).

Se trata de una obra de singular importancia, por ser fruto de la época de esplendor que trajo consigo el auge de la minería y la industrialización de la zona. Ambas circunstancias hicieron posible edificaciones que caracterizan un tipo de casa palaciega urbana, dentro de la arquitectura civil doméstica de la comarca.

Del igual manera, hay que destacar su importancia histórica, ya que tanto el inmueble como la plaza donde se ubica, denominada anteriormente «El Bermejál», fueron escenario de hechos trascendentales para la vida de la población.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Casa en Plaza Ramón y Cajal núm. 5 en Linares (Jaén), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 9 de marzo de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

Identificación.

Denominación: Casa en Plaza Ramón y Cajal núm. 5.
Localización: Linares (Jaén).
Ubicación: Plaza Ramón y Cajal núm. 5.
Fecha de construcción: Siglo XVIII.
Estilo: Barroco.
Autor: Desconocido.

Descripción.

El inmueble es un buen representante de un tipo de arquitectura de clara influencia castellana, cuyo análisis estilístico ofrece un paralelismo con otras viviendas burguesas de la localidad.

El edificio es obra del siglo XVIII, y presenta en su estructura un cierto sabor rústico, simulado por el embellecimiento de la fachada, en cuya decoración se aprecia un marcado tono clásico.

Posee planta rectangular y, originariamente, su interior se organizaba en torno a un patio, hoy desaparecido. De la época de su primitiva construcción, y como elemento de cierta calidad, queda la escalera. Esta se compone de dos tramos y balaustrada de madera, que continúa en el primer piso a modo de gran balconada. El desembarco de la escalera en la primera planta presenta doble arcada de medio punto, que apoya sobre una columna dórica.

Exteriormente consta de dos fachadas, las cuales están construidas con aparejo de labor de cantería, de procedencia local. La fachada principal, cuya puerta central se encuentra a eje con el balcón del piso superior, presenta un vano adintelado, dovelado y enmarcado con pilastras toscanas; en sus laterales se abren puertas de realización reciente. La primera planta centra su eje de simetría en el mencionado balcón, que posee un antepecho de hierro, apoyado sobre cinco ménsulas de piedra. El balcón presenta doble arco de medio punto rebajado, que apoya sobre columna central; dicho vano está flanqueado por pilastras, y muestran un frontón curvo partido, rematado en sus laterales con jarrones. A ambos lados se encuentran varias ventanas rectangulares, enmarcadas con placas de piedra y cerradas con rejas. La fachada se remata con una cornisa en la que aparecen cuatro mascarones, que sirven de desagüe a la cubierta.

La fachada lateral tiene su planta baja modificada a causa de la instalación en ella de un bar. La primera se estructura mediante un balcón central, presenta un vano de medio punto flanqueado por pilastras, frontón partido y jarrones en sus ángulos; a ambos lados aparecen balcones con vanos adintelados y apoyados sobre ménsulas. La segunda planta se compone de cinco pequeñas ventanas, rematada por una cornisa con seis mascarones.

Las rejas que protegen los huecos de las fachadas son de forja del siglo XVIII, y poseen una amplia ornamentación.

RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Capilla de la Virgen del Puerto en Málaga.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen

este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Capilla de la Virgen del Puerto en Málaga.

El inmueble es uno de los pocos edificios del siglo XVIII que, tras muchos avatares urbanísticos e históricos, ha logrado sobrevivir hasta nuestros días. Ello le convierte en uno de los símbolos arquitectónicos más representativos de la historia de la ciudad de Málaga en dicha época.

El templo, ubicado en el Puerto, es fruto de la política ilustrada de la dinastía borbónica, cuyo afán de decoro y mejoras quedó plasmado en esta zona.

En la actualidad, la capilla se encuentra cerrada y privada de culto. No obstante, merece ser reconocida como patrimonio andaluz, tanto por sus valores formales como por su vinculación a la historia de la ciudad de Málaga. Al respecto de esto último, no debe olvidarse su vinculación a una de las actividades laborales más populares de ésta.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Capilla de la Virgen del Puerto en Málaga, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 9 de marzo de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Capilla de la Virgen del Puerto.

Localización: Málaga.

Ubicación: Paseo de la Farola, s/n.

Epoca: Primera mitad del siglo XVIII.

Estilo: Barroco clasicista.

Autor: Le Ferraire y P. Coyrevox.

Descripción.

Se trata de una capilla de planta cuadrada realizada a base de sillares de cantería. Presenta paramentos lisos

en los muros, almohadillas en los ángulos superiores y cornisas muy voladas.

La fachada principal orientada hacia el mar, se compone de dos cuerpos. La portada está flanqueada por dos esbeltas columnas de jaspón rosa, con amplios pedestales y capiteles dóricos. Entre ellas se abre un vano de medio punto, con el tradós moldurado. El dintel que remata este cuerpo sirve de apoyo a un balcón, con elegante forja de hierro. Un frontón curvo, sirve de remate al vano de acceso a dicho balcón.

En los ángulos superiores del segundo cuerpo de la fachada, unas pilastras almohadilladas marcan la transición a la terraza superior, protegida por una balaustrada. Como elemento más destacado de este remate del edificio aparece una sencilla espadaña.

El interior de esta capilla se encuentra hoy desnudo y dividido en dos alturas, con moderno techo de hormigón. El muro de la cabecera presenta tres huecos rehundidos bajo bóvedas de cascarón.

RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Casa de los Marqueses de Camarasa en Torres (Jaén).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Casa de los Marqueses de Camarasa en Torres (Jaén).

El inmueble es una obra de gran significado histórico para la población. Además, su monumental arquitectura y la simetría y composición de la fachada, le confieren el sello de palacio, centro de dominio y control administrativo.

Al mismo tiempo, hay que destacar el especial tratamiento ornamental de la portada clásica, elaborada con arreglo a los códigos cultos del lenguaje arquitectónico del Renacimiento.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Casa de los Marqueses de Camarasa, en Torres (Jaén), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del

Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 9 de marzo de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Casa de los Marqueses de Camarasa.
Localización: Torres (Jaén).
Ubicación: C/ Prior Higueras s/n.
Fecha de construcción: 1565.
Estilo: Renacentista.
Autor: Desconocido.

Descripción.

El inmueble se encuentra ubicado en un extremo de la población, en la actual calle Prior Higueras. Su construcción data del siglo XVI, y las obras debieron concluir en 1565, según aparece en la inscripción del friso de la portada. La casa, así como el término de Torres, pertenecían a los herederos de don Francisco de los Cobos, quienes la edificaron para utilizarla como almacén y depósito de los bienes en especie, rentas y beneficios que estos señores recibían del pueblo.

El interior se organiza mediante dos plantas. Su distribución original se encuentra en la actualidad modificada en función del uso de las nuevas instalaciones ubicadas en ella.

La fachada principal, que se estructura en dos pisos, está compuesta por un paramento encalado, en cuyas esquinas aparecen grandes sillares formando adarajas dentadas. En su centro destaca la portada, construida en buena labor de cantería y organizada mediante un vano de medio punto dovelado, en cuya clave resaltan relieves de acanto. A ambos lados del vano aparecen pilastras estriadas sobre pedestales; sobre ellas descansa un entablamento; en cuya cornisa aparece una inscripción alusiva a la fecha de la construcción del inmueble. El conjunto se remata con florones en los extremos, encontrándose entre ellos un interesante escudo. Corona la portada una moldura concebida a modo de cornisa.

Una hilera de ladrillos marca la separación de los dos pisos de la fachada. En la planta baja, y a ambos lados de la portada, se encuentran vanos rectangulares de diferente tamaño y desigual altura. El piso superior presenta cuatro ventanas, dos a cada lado de la portada, rectangulares y localizadas simétricamente. La fachada queda rematada por un alero, que en su ángulo derecho muestra una cabeza de angelote.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 219/95-1.º, interpuesto por don Antonio. Oria Medina, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio Oria Medina, recurso contencioso-administrativo núm. 219/95-1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de fecha 22 de octubre de 1993, desestimatoria del Recurso ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 11 de abril de 1994 por infracción a la Ley Forestal de Andalucía en expediente sancionador núm. 8/94. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 219/95-1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de marzo de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1323/94, interpuesto por Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, recurso contencioso-administrativo núm. 1323/94, contra la Resolución de la Presidencia del IARA de 24 de mayo de 1994, desestimatoria del Recurso ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Cádiz de 18 de octubre de 1993 por la que se acordó ocupación temporal de finca en Arcos de la Frontera por incumplimiento de repoblar en expediente sancionador 25/86. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1323/94.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de marzo de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza

a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 264/95-S.1.º, interpuesto por Grúas Barea, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Agustín Pastor Juárez, en representación de Grúas Barea, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 264/95-S.1.º contra la Resolución del Consejero de Medio Ambiente de 7 de diciembre de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de este Organismo en Córdoba. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 264/95-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de marzo de 1995.- La Secretaria General Técnica, Isabel Mateos Guilarte.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1808/94-S.3.ºL, interpuesto por don Miguel Muñoz de la Cruz, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Miguel Muñoz de la Cruz, recurso contencioso-administrativo núm. 1808/94-S.3.ºL contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 1 de julio de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de este Organismo en Córdoba. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm.: 1808/94-S.3.ºL.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1757/94-3.º, interpuesto por don Antonio García Gil, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio García Gil, recurso contencioso-administrativo núm. 1757/94-3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de fecha 28 de junio de 1994, desestimatoria del Recurso ordinario interpuesto contra otra del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 22 de febrero de 1994 recaída en el expediente sancionador núm. 49/93 por infracción administrativa de la normativa de Caza. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1757/94-3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto

por doña Gema Antonia García Consuegra Córdoba, representada por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud, sobre resolución de 16.12.94 sobre acuerdo de traslado para vacantes de P.V.E./Ayudantes Técnicos Sanitarios de Centros Asistenciales dependientes del S.A.S. (BOJA núm. 206 de 28.12.94).

Recurso número 287 de 1995. Sección 1.º 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de

emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 27 de marzo de 1995.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE LORCA (MURCIA)

EDICTO. (PP. 653/95).

Don José Sánchez Paredes, Secretario St.º del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de la ciudad de Lorca (Murcia) y su partido, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 00056/1992 se tramita

Ejecutivo letras de cambio, seguido a instancia de Concepción Ruiz Navarro, con DNI/CIF 23122987-Y domiciliado en Dip. de Alhendricos (Lorca) y Ana Díaz Jiménez, con DNI/CIF 23189029-S domiciliado en Dip. de Alhendricos (Lorca), representado/s por el/a Procurador/a don Juan Cantero Meseguer, contra Antonio Ernest Sala, con DNI/CIF domiciliado en Finca el Parral-Benzal (Pulpí, Almería), por el presente, se le hace saber a Antonio Ernest Sala, que se ha acordado la mejora de embargo y se ha trabado embargo sobre los bienes descritos a continuación:

- Acciones a favor del citado demandado en la Comunidad de Regantes de Pulpí (Almería), con domicilio en C/ Virgen del Mar s/n.

Y para que sirva de mejora de embargo, en legal forma a Antonio Ernest Sala; cuyo último domicilio fue el citado anteriormente, expido el presente en Lorca (Murcia) a uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El/la Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de la asistencia técnica que se indica. (PD. 843/95).

1. Objeto: Contratación mediante concurso público de la asistencia técnica del Centro de Coordinación de Emergencias de Cádiz, declarada de urgencia.

Tipo máximo de licitación: 33.000.000 ptas. (treinta y tres millones de pesetas).

Base Imponible: 28.448.275 ptas.

IVA: 4.551.725 ptas.

Plazo de ejecución: 9 meses, a partir de la firma del contrato.

Clasificación administrativa: Grupo III, Subgrupo 8, Categoría B.

Fianza provisional: 660.000 ptas. (el 2% del importe de licitación).

Plazo de presentación de proposiciones: Se efectuará en el Registro General de la Consejería de Gobernación, Plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla, y finalizará a las 14,00 horas, del día 27 de mayo de 1995.

Apertura de proposiciones: Se verificará por la Mesa de Contratación, a las 12,00 horas del día 29.5.95 en la Sala de Juntas de la Consejería de Gobernación.

Enviado al DOCE el 5.4.95.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación podrán examinarse en la Secretaría General Técnica (Sección de Contratación) de la Consejería de Gobernación, sita en Plaza Nueva, 4, 41071 Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones y en horario de 10,00 a 14,00 horas.

Declaración de urgencia: El presente expediente ha sido declarado de tramitación urgente a los efectos prevenidos por el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de anuncio: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 5 de abril de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de marzo de 1995, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica por el sistema de concurso de proyecto y obra con trámite de admisión previa.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica a continuación por el Sistema de Concurso de Proyecto y Obra con trámite de Admisión Previa:

Clave: C-51011-ON2-4A (2-AL-175).

Denominación: «Acondicionamiento de la CC-332, de Balsicas a Fondón con variantes de Alcolea, Laujar y Fondón».

Adjudicatario: Dragados y Construcciones, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 988.996.739 ptas. (Base).

Sevilla, 17 de marzo de 1995.- El Director General, Blas González González.

RESOLUCION de 17 de marzo de 1995, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica por el sistema de subasta con admisión previa.